

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Rafael Alfonso Recio Fernández

**CONCEJALES**

**GRUPO SOCIALISTA**

D<sup>a</sup>. Hortensia Leal Ruíz  
Don Eduardo Miguel Rodríguez Ortíz  
Dña. Eva María Pérez Ramos  
D. Miguel Ángel Marín Legido  
D. Wladimiro Rodríguez Barrera  
Dña. M<sup>a</sup> de los Ángeles Gómez Olid  
D. Victor Manuel Muñoz Ávila  
Dña. M<sup>a</sup>. Consolación Vargas Zapata  
D. Rafael Moreno González  
D<sup>a</sup>. Isabel Romero Cárdenas

**GRUPO DE PP**

Dña. Manuela Reina González  
D. Juan Pablo Jaime Salvador  
D. Juan Miguel Gómez Muñoz

**GRUPO DE IULV-CA**

Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Ramos Cárdenas  
D<sup>a</sup>. Manuela Haro Lagares

**GRUPO CIUDADANOS**

D. Juan José Jurado Rodríguez  
D. Daniel Arias Valero

**GRUPO P.A**

D. Guillermo Alfaro Sánchez

**SECRETARIO ACCTAL.**

D. Francisco Liñán Ríos

En la Ciudad de Camas, y en el Salón de Plenos de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día **veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **D. Rafael Alfonso Recio Fernández**, se reúnen los señores al margen expresados, miembros de la Corporación Municipal, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del Pleno, convocada mediante resolución de Alcaldía nº 253/2016 de diecinueve de febrero, y para la que han sido debidamente citados.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, **D<sup>a</sup>. Inmaculada Márquez Montes (PSOE) y Don Álvaro Rodríguez López (IUCA-LV).**

**Declarada abierta y pública la sesión por la presidencia a las diecinueve horas y treinta minutos, y previa comprobación por el Sr. Secretario Acctal., del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos.**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 1/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Toma la palabra el Sr. Alcalde para dar conocimiento de la ausencia de Sr. Interventor ante su imposibilidad de asistir a la sesión plenaria por motivos personales e igualmente la ausencia de la Sra. Concejala de Hacienda por los mismos motivos y poner de manifiesto del escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Camas el día 23 de febrero de 2016 de D. Álvaro Rodríguez López concejal del grupo municipal de IULV-CA el cual presenta su dimisión por motivos académicos. (Sr. Alcalde da lectura del escrito presentado).

**1º.-PROPOSICIÓN INSTITUCIONAL 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Celebramos el 8 de marzo con el carácter conmemorativo y reivindicativo que el Día Internacional de las Mujeres entraña. Este año hacemos nuestro el concepto de Naciones Unidas sobre igualdad sustantiva que consiste en convertir la igualdad nominal de nuestras leyes en una igualdad real. Para alcanzarla, hay que actuar en tres esferas interrelacionadas: corregir la situación socioeconómica en la que se encuentran las mujeres, luchar contra los estereotipos machistas y todas las manifestaciones de violencia machista y trabajar por el fortalecimiento de la representatividad y la participación de las mujeres. Para alcanzar la igualdad sustantiva, no solo es necesario hacer más sino hacerlo mejor.

Ese hacerlo mejor tiene un punto de partida: encarar los problemas y llamarlos por su nombre, encarar las soluciones y llamarlas por su nombre. El problema se llama discriminación, desigualdad, por lo tanto patriarcado. Un problema que va en aumento. En los últimos años en España, se han disparado todas las brechas de género. Decenas de mujeres son asesinadas cada año y también cada año aumenta el número de menores asesinados, hijas e hijos de maltratadores. El discurso machista campa a sus anchas y se han hecho habituales los hostigamientos a las y los feministas y a las personas defensoras de los derechos de las mujeres.

La solución a la profunda desigualdad entre hombres y mujeres se llama feminismo. Han sido muchos los intentos de eliminar la consistencia ideológica y la tradición política e intelectual del feminismo así como su larguísima lucha social. Es hora de hablar claro y de dar soluciones.

Desde aquellos años en que se consiguieron las primeras y modestas cuotas del 12 % de participación de la mujeres, hasta hacer realidad el concepto de paridad, el trabajo por la igualdad ha sido constante.

En ese camino hemos tenido muchos avances: la Ley Integral contra la Violencia de Género, la Ley de Igualdad, la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo, la Ley de Matrimonio entre personas del mismo sexo, la Ley de Dependencia, el Plan Concilia, el Plan de Educación 0-3, la implantación de la coeducación y la educación para la ciudadanía.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 2/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Todas las leyes fueron avances y pasos decisivos para una sociedad más digna y más justa, viniendo a reconocer, a través de la ley, las luchas y las reivindicaciones del movimiento asociativo feminista. Y que hoy por hoy tenemos que proteger y blindar, llegando al compromiso de que en igualdad no vamos a dar pasos atrás.

Con el reconocimiento a todo lo conseguido durante años, nos toca seguir trabajando hacia la consecución de la igualdad de género real y efectiva, y es por ello que, desde el Ayuntamiento de Camas y con el consenso de toda la Corporación Municipal, seguiremos reivindicando y proponiendo soluciones que comienzan incluyendo a la igualdad como eje prioritario de actuación que además, se extienda de forma transversal al resto de acciones políticas.

El machismo es nuestro enemigo a batir y eso significa impulsar un gran Pacto Institucional, Político y Social contra la violencia de género, un Pacto de Estado que consiga erradicar la manifestación más extrema de la desigualdad.

Siempre contra el machismo significa apostar por una economía de la igualdad que elimine las barreras en el acceso al empleo, la permanencia y la promoción, que acabe con las diferencias salariales y la traba histórica de que las mujeres se responsabilicen casi en exclusiva de los cuidados.

Siempre contra el machismo significa que sin mujeres no hay democracia. Queremos una democracia paritaria, una democracia participativa para la que es necesario realizar un nuevo pacto social que incluya a las mujeres. Un pacto de género que suponga el reconocimiento de la plena ciudadanía y tenga por objetivo conseguir la representación equilibrada entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en todas las instituciones.

Siempre contra el machismo incluye acabar con la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, manifestaciones de la violencia de género, trabajar en la erradicación de una de las más crueles y esperemos que últimas formas de esclavitud.

Siempre contra el machismo incluye tomar medidas en la administración local que erradique la utilización del cuerpo de la mujer como objeto sexual en la publicidad de negocios y productos comerciales.

Siempre contra el machismo significa seguir trabajando en un sistema coeducativo que garantice la formación en igualdad entre los sexos en todos los niveles (desde infantil hasta la universidad), que incorpore los intereses, conocimientos e historia de las mujeres en el currículo; que proporcione una formación afectivo-sexual que contemple la perspectiva de género desde los primeros ciclos y enseñe a resolver los conflictos de forma pacífica y no sexista, de manera que sea la mejor prevención contra la violencia de género.

Siempre contra el machismo significa defender la libertad de elección de las mujeres sobre su maternidad, reconocer y respetar los derechos sexuales y reproductivos. La democracia no puede defraudar a las mujeres.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 3/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Desde el Ayuntamiento de Camas nos pronunciamos alto y claro en este tema, queremos una sociedad en la que las mujeres vivan libre de violencia, que puedan desarrollar su esfera personal, social y familiar libremente, sin ninguna carga adicional a la que pudiera tener un hombre. La coeducación y la corresponsabilidad son nuestras armas más poderosas, y la sensibilización y la prevención nuestras vías para alcanzar, más temprano que tarde, una sociedad más justa e igualitaria, donde ser mujer no sea un motivo de lastre. Una sociedad más igual es una sociedad más justa, y ese es el camino que únicamente queremos recorrer.

Por todo lo anteriormente expuesto, la **Comisión Informativa Única, por UNANIMIDAD, dictamina:**

**Primero.-** El reconocimiento al movimiento asociativo de mujeres de Camas, a todas aquellas mujeres que día a día ponen su granito de arena para hacer de su entorno un espacio más justo y libre, y a todos aquellos hombres que nos acompañan en esta lucha.”

**Toma la palabra la Sra. Delegada de Educación, doña M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Olid, da lectura a la proposición anterior.**

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de diecinueve de sus veintidós miembros de derecho, **por UNANIMIDAD** acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**2º. PROPOSICIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL XXXV ANIVERSARIO DEL 28 F.** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las Andaluzas y Andaluces se dispone a celebrar un nuevo 28 de Febrero, Día de Andalucía y lo hace conmemorando el 36 aniversario del referéndum que aquel mismo día de 1980, momento en el que el pueblo andaluz votó de manera rotunda su anhelo por alcanzar la autonomía plena, así como amplios poderes legislativos, ejecutivos y judiciales en igualdad de condiciones con las llamadas nacionalidades históricas, reconociéndose así misma como una de ellas, un camino que comenzó un 4 de Diciembre de 1977 con una contundente manifestación ciudadana pidiendo la autonomía y que culminó el 28F.

**Hoy, Andalucía, aún conservando sus principales señas de identidad en cuanto a su cultura y a su capacidad de convivencia, ha dejado atrás esa condición de excepcionalidad.** Las carencias que explicaban esa situación han sido superadas en su mayor parte, aunque sigan

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 4/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



existiendo secuelas de ese pasado. Los viejos tópicos sobre Andalucía han quedado obsoletos ante los cambios que se han producido en las últimas décadas por el esfuerzo de los andaluces y andaluzas, la restauración de la democracia, el desarrollo del Estado de las Autonomías y la integración en la Unión Europea.

Hace 36 años en la que las andaluzas y andaluces decidieron dar un paso más y cambiar la realidad en la que estaban sumidos, cambiando de este modo la historia de nuestra tierra.

Durante estos años de plena autonomía, el pueblo andaluz ha provocado un cambio social, de forma solidaria con los otros territorios del Estado Español, dando muestra del carácter de nuestro pueblo; pero este cambio aún continua, pues el pueblo andaluz aun arrastra desigualdades y altas tasas de paro, por ello, ese espíritu del 28F se hace más necesario que nunca. 36 años que marcan la transición entre los siglos XX y XXI y que suponen el tránsito entre dos Andalucías, aquella lastrada por el subdesarrollo y la actual tierra de oportunidades y de igualdad.

Y, por encima de todo ello, los andaluces y andaluzas, tuvimos la oportunidad de hacer algo que nos había faltado durante décadas y décadas: **la experiencia de participar en un proyecto común basado en la cohesión y la integración social**, un proyecto que nos ha fortalecido como sociedad y que nos da las fuerzas necesarias para encarar un futuro que ya se plantea en condiciones muy distintas de las del 28 F de 1980 pero que **sigue necesitando el mismo espíritu de esfuerzo y de superación y la misma bandera, la de la igualdad**.

Desde aquel 28 de Febrero de 1980, las andaluzas y andaluces han alcanzado grandes cotas de igualdad entre sí y en relación a otros territorios de España, pero aún son muchos los retos que se nos presentan por delante hasta alcanzar la igualdad plena, pero hoy como hace 36 años acechan los mismos peligros para el equilibrio de nuestro país. Continúan las tensiones entre los que plantean la quiebra de la igualdad desde el soberanismo o desde la vuelta al centralismo.

Ese carácter del 28 F le confiere a **Andalucía una especial importancia a la hora de abordar el debate territorial**, que se suma a nuestro peso específico en España como primera Comunidad en población, segunda en extensión y tercera en cuanto a su peso económico. En este año se cumplirán 38 años de la Constitución de 1978, una Constitución que nos ha permitido a los españoles y españolas el mayor período de paz, libertad y prosperidad de los últimos siglos y que, precisamente por esa capacidad demostrada de ser duradera, necesita reformas para adaptarse a

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 5/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



los cambios de todo tipo que se han producido en estos años en la sociedad española y en su entorno europeo y global.

Reformas que, indudablemente, deberán afectar también a **nuestro modelo territorial, que necesita mejoras que lo hagan más funcional, más respetuoso de la diversidad de nuestro país y que, al mismo tiempo, siga dando garantías para la cohesión del país en su conjunto y para la igualdad básica de todos los españoles y españolas**, vivan donde vivan, trabajen donde trabajen.

Pero los avances logrados por la ciudadanía en materia de educación o sanidad no pueden observarse como un punto de llegada, sino como un estímulo para seguir trabajando por una Andalucía que continúe siendo ejemplo de sociedad inclusiva donde la igualdad de oportunidades constituye el mejor instrumento para eliminar las diferencias sociales y económicas. Pese al salto dado en este tiempo, persiste un problema como la alta tasa de paro al que debemos dar respuesta poniendo todos los recursos al servicio de la creación de empleo, hasta poder lograr ese hito que es el pleno empleo.

El estado del bienestar es una necesidad para Andalucía, para nuestra sociedad, pero sin embargo, observamos con preocupación cómo esa desigualdad avanza.

Con este largo recorrido ya trazado, Andalucía debe seguir mirando hacia un futuro que ha de ser esperanzador. Un futuro de progreso e igualdad que, como ocurrió hace 36 años, se labrará con el esfuerzo de cada andaluza y de cada andaluz y que constituirá nuestra fuerza para las próximas décadas. Un futuro donde Andalucía esté más presente en España, que ante la posibilidad de una reforma territorial, no deje de tener voz y este presente en igualdad de condiciones con otros territorios, como ya los andaluces y andaluzas lo manifestamos.

Por todo lo anterior, la Comisión Informativa Única, **por UNANIMIDAD, acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.**

**Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal P.A, don Guillermo Alfaro Sánchez, dando lectura a la proposición anterior.**

**El Sr. Alcalde** agradece a los miembros de la Corporación municipal al que hayan llegado a un consenso para presentar estas dos proposiciones.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 6/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de diecinueve de sus veintiún miembros de derecho, **por UNANIMIDAD** acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**3º.- DACION DE CUENTA DE LOS ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE SEPTIEMBRE DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015.**

Por el señor Alcalde, se da cuenta de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de septiembre de 2015 a diciembre de 2015.

***Sin suscitarse intervención alguna, los asistentes al Pleno, quedan debidamente enterados de dichas acuerdos a que se refiere el epígrafe, que están a disposición de los señores concejales en la Secretaría General.***

**“4º.-INTERVENCIÓN/TESORERÍA. DACION DE INTERVENCIÓN SOBRE INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO (4º TRIMESTRE).**

Se da cuenta por el Sr. Interventor sobre informe de la Intervención Trimestral sobre el cumplimiento de los Plazos previstos en la Ley 5/15/2010 de 5 de julio (4º Trimestre).

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno, quedó debidamente enterada de dicho informe a que se refiere el epígrafe, que están a disposición de los señores concejales en la Intervención General.

**“5º.-EXP. 61/2015. INTERVENCIÓN. DACION DE INTERVENCIÓN SOBRE INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL MARCO DEL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2015.**

Se da cuenta por el Sr. Interventor sobre informe de seguimiento del Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, correspondiente al cuarto trimestre de 2015

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno, quedó debidamente enterada de dicho informe a que se refiere el epígrafe, que están a disposición de los señores concejales en la Intervención General.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 7/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



**“6º.-SECRETARÍA. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y OTROS CONCEJALES.**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la Resolución de Alcaldía sobre modificación de la Delegación de competencias en miembros de la Junta de Gobierno Local y otros concejales.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno, quedó debidamente enterada de dicho Resolución a que se refiere el epígrafe, que están a disposición de los señores concejales en la Secretaría General.

**“7º.-PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA COLABORACIÓN QUE LLEVARÁ A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA.** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Antecedentes**

El programa Ciudades Amigas de la Infancia (CAI) de UNICEF pretende impulsar y promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el ámbito local y fomentar el trabajo en red entre los distintos municipios que forman parte de la iniciativa. El objetivo es que administraciones y gobiernos desarrollen estrategias para el bienestar de la infancia defendiendo sus derechos, fomentando su participación y haciendo de las ciudades entornos más habitables para la juventud. Igualmente existe un reconocimiento que certifica las Buenas Prácticas de determinados municipios en los ámbitos señalados.

Los reconocimientos CAI y de Buenas Prácticas se conceden cada dos años tras un proceso de seguimiento a los municipios e instituciones que se presentan al programa. Entre las condiciones para llegar a ser Ciudad Amiga de la Infancia se encuentra el fomento de la participación infantil en la vida pública municipal, la creación de planes de infancia municipales, impulsar políticas en beneficio de niñas y niños o promover el trabajo en red entre los miembros de la iniciativa, aspectos que han de ser supervisados por Unicef durante un periodo de tiempo de al menos 18 meses antes de la concesión del reconocimiento.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 8/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |





Como primer paso para obtenerlo el municipio puede manifestarse como Municipio Aliado, que es aquel que se ha comprometido a trabajar de forma coordinada y estable a favor de la infancia y la adolescencia desde una perspectiva de derechos. Para lograrlo un representante público, miembro del Equipo de Gobierno Local (concejal/a...), previo acuerdo con su alcalde/sa, debe dirigirse por email al Comité autonómico de UNICEF Comité Español solicitando la condición de Municipio Aliado para su localidad. La respuesta afirmativa de UNICEF otorgará con efectos inmediatos la condición de Municipio Aliado.


Esta condición compromete al Gobierno Local y a UNICEF Comité Español a establecer un protocolo de comunicación y colaboración, de modo que en adelante trabajen juntos para lograr que el Gobierno Local esté en condiciones de obtener para su localidad el Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia.

El Ayuntamiento de Camas está dando estos primeros pasos, después de una reunión informativa en la sede de UNICEF en Sevilla a la que asistieron la Delegada de Educación e Igualdad y la de Cultura y Participación Ciudadana, junto con dos Técnicas, una de Educación y otra de Servicios Sociales. Dado que para obtener el sello CAI es necesario establecer Planes de Infancia y Juventud, estas dos Técnicas deberán realizar un diagnóstico de la situación de partida, que arrojará datos para la elaboración del Plan. En todo este proceso es indispensable la colaboración de todas las Delegaciones (evidentemente Juventud, Cultura, Educación, Igualdad, Servicios Sociales, Deportes, pero también Hacienda o Urbanismo, por ejemplo), puesto que se trata de un trabajo transversal e integral en el que no tiene sentido establecer líneas divisorias o parcelas. Así mismo es necesario establecer cauces de información y comunicación, y facilitar espacios de trabajo coordinados. El conocimiento y apoyo del Pleno Municipal de estas cuestiones es indispensable.

Por todo lo anteriormente expuesto, **la Comisión Informativa por UNANIMIDAD, dictamina:**

**Primero:** Aprobar la solicitud dirigida a UNICEF España para

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 9/43                |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



a) Iniciar los trámites para la obtención del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia y para b)

b) La posterior colaboración entre UNICEF España y el Ayuntamiento de Camas para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra ciudad.

**Segundo.-** Dar traslado a la Secretaría del citado organismo del presente acuerdo, al objeto de iniciar el proceso de adhesión.

*Toma la palabra la Sra. Concejala de Educación, doña M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Olid, resumiendo la propuesta anteriormente reseñada.*

*Don Juan José Jurado Rodríguez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, señala que van a votar favorablemente y le solicita a la Sra. Delegada que en el marco de este nuevo protocolo se haga un seguimiento especial para los niños y niñas que tienen diagnóstico susceptible de atención temprana y asimismo dos Asociaciones de Camas como de Niños Unidos y Aires nuevos para que se tengan presente y se contemple dentro de este protocolo.*


*La Sra. Portavoz del grupo municipal PP, doña Manuela Reina González, le contesta al Sr. Jurado, que ella aparte de ser Concejala es la Secretaria de la Asociación de Niños Unidos y que cuando tenga que decir algo de esos niños llegará al despacho de la Delegada y dará traslado personalmente.*

*En su turno de réplica la Sra. Delegada, señala que va a tocar desde 0 a 16 años, va a haber dos técnicas una de Servicios Sociales y otra de Educación.*

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de diecinueve de sus veintidós miembros de derecho, **por UNANIMIDAD** acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

**“8º.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP, SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 10/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Es en los municipios, el nivel administrativo más cercano a los ciudadanos, donde se dispensan la gran mayoría de servicios y bienes públicos a los vecinos. De los ayuntamientos dependen cuestiones tan importantes como el bienestar social, el cuidado del entorno ambiental, las actividades educativas y culturales, deportivas, el asociacionismo ciudadano, la seguridad ciudadana y el fomento de las actividades económicas, entre otras

No cabe duda que, del correcto cumplimiento de sus funciones por parte de los ayuntamientos depende, en gran parte, el bienestar individual y colectivo de nuestra sociedad.

La importancia de los ayuntamientos viene recogida en nuestra Constitución, donde se reconoce la autonomía local y se garantiza la prestación de servicios a través de la efectividad del principio de suficiencia financiera, principios que también aparecen reflejados en la Carta europea de Autonomía Local.

Siguiendo el mandato constituyente, y en el ámbito de las competencias propias de nuestra comunidad, el Estatuto de Andalucía en su art 192-1 imponía la aprobación de una ley en la que se regulase la participación de las entidades locales en los tributos de la comunidad.

Ese mandato se sustanció con la aprobación de la Ley 6/2010, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es en esta norma en la que se incluye el compromiso de la Junta de Andalucía con la suficiencia financiera de

nuestros ayuntamientos, a través de un Fondo de participación en los tributos, más concretamente el artículo 4 de la citada norma establece que la dotación global del fondo para el ejercicio 2011 será de 420 millones de euros y un incremento de esta cuantía en 60 millones de euros cada ejercicio hasta 2014, por lo que la dotación llegaría en ese último año a 600 millones de euros, quedando también regulado mediante el artículo 8 de la mencionada norma, que a partir de 2015 la dotación provisional del fondo se obtendrá actualizando las dotaciones provisionales del ejercicio anterior con la variación prevista para los ingresos tributarios de la Comunidad autónoma entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

El Gobierno andaluz ha venido incumpliendo desde el 2012 esta ley, ya que en las sucesivas leyes de Presupuesto de la Comunidad han rebajado estas dotaciones, permaneciendo desde 2012 hasta 2015 en los 480 millones de euros, lo que ha supuesto que los municipios andaluces no hayan dispuesto de al menos 300 millones de euros de financiación incondicionada.

Este incumplimiento reiterado de la Junta ha supuesto a los ayuntamientos de nuestra provincia unos impagos por valor de 109.841.740 euros, y en concreto a Camas, la Junta de Andalucía le ha dejado de ingresar 1.448.322,12€ euros que le correspondían por ley.

Esta disminución en los ingresos incondicionados que debían venir de la PATRICA puede conducir a una merma en la calidad y cantidad de los servicios que reciben nuestros ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, **la Comisión Informativa por un voto a favor procedente de don Juan Miguel Gómez Muñoz (PP), y doce abstenciones procedentes de Rafael Alfonso Recio**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 11/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Fernández (PSOE), doña Hortensia Leal Ruíz (PSOE-A) don Eduardo Miguel Rodríguez Ortíz (PSOE), Don Wladimiro Rodríguez Barrera (PSOE), don Miguel Ángel Marín Legido (PSOE), doña Eva M<sup>a</sup>. Pérez Ramos (PSOE), don Rafael Moreno González (PSOE), doña M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Olid (PSOE), doña M<sup>a</sup> del Carmen Ramos Cárdenas (IULV-CA), doña Manuela Haro Lagares (IULV-CA), don Guillermo Alfaro Sánchez (P.A) y don Juan José Jurado Rodríguez (Ciudadanos) , dictamina:

**PRIMERO.-** Instar la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y compartir los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las corporaciones locales conforme estable la Ley 6/2010, respetando los plazos y dotaciones fijadas, así como el carácter incondicionado de dicha financiación.

**SEGUNDO.-** Exigir un calendario de pago que contenga unas previsiones presupuestarias para que se comience a resarcir a nuestro municipio de los fondos no pagados ante el reiterado incumplimiento de la PATRICA durante 2013, 2014, 2015 y 2016, y que asciende a 1.448.322,12€

**Toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal del PP, doña Manuela Reina González** para dar lectura a dicha moción.

**Asimismo, se da cuenta de la enmienda de Adición a la Moción anterior, presentada por la Concejala del Grupo Municipal IUCA-LV, D<sup>a</sup> Manuela Haro Lagares, antes de iniciarse la deliberación de este asunto, y cuyo tenor literal es el siguiente:**

**“ ENMIENDA DE ADICIÓN A LA MOCIÓN:**

**Tercero.-** *Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la FAMP e instarle para que lo defienda ante el Gobierno de Andalucía como máximo representante de los ayuntamientos andaluces.*

**Cuarto.-** *Dar traslado del presente acuerdo a todos los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de Andalucía.*

**Quinto.-** *Que se encargue a la asesoría jurídica y a la Intervención Municipal que estudien la interposición de las acciones correspondientes en los tribunales para reclamar a la Junta los fondos que no ha ingresado al Ayuntamiento de CAMAS correspondientes por la PATRICA.”*

**Asimismo, se da cuenta de la enmienda de sustitución a la Moción anterior, presentada por la Concejala del Grupo Municipal PSOE-A, D<sup>a</sup> Hortensia Leal Ruíz, antes de iniciarse la deliberación de este asunto, y cuyo tenor literal es el siguiente:**

**“ ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LA MOCIÓN DEL PP**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 12/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



***SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.***

*Presentamos la siguiente enmienda para su debate en Pleno:*

*Desde el año 2011, año en que el Partido Popular alcanzó la Presidencia del Gobierno Central, los municipios han venido soportando a golpe de Reales Decretos y Leyes, medidas que no han hecho más que provocar un estrangulamiento económico a los mismos.*

*Prueba de ello son, el RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público; el RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales; la LO 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la cual fue recurrida por el PSOE y por los Ayuntamientos ante el Tribunal Constitucional.*

*Con estas reformas impuestas por el Gobierno Central lo único que se ha conseguido es dinamitar las competencias municipales, además de llevar a Ayuntamientos a gravísimas situaciones económicas, en las que incluso se ha llegado a poner en riesgo la prestación de los servicios municipales básicos, todo ello en pro de las entidades bancarias, las cuales, han sido las únicas beneficiadas por los préstamos con interés excesivo, a los que los Ayuntamientos tuvieron que acogerse, además de someterlos a planes de ajustes hasta el año 2022 y obligándoles a destinar el superávit (aquellos pocos municipios que cuenten con él) al pago de deuda bancaria.*

*Al Partido Popular se le olvida que el Gobierno Central obligó a la Comunidad Autónoma Andaluza a ajustar el déficit en 4.000 millones de euros, a dejar de invertir en Andalucía 2.500 millones de euros, a quitarle a Andalucía 4.156 millones de euros de financiación autonómica, todo ello ha conllevado a la necesidad de contención del gasto por parte de la Junta de Andalucía, impidiéndole por tanto cumplir con los objetivos marcados en la Ley 6/2010, si bien, es verdad, que la Junta de Andalucía junto con la Diputación de Sevilla han realizado un esfuerzo extraordinario, paliando este desfase a través de inversiones en infraestructuras municipales con los Planes Supera y fomentando el empleo con Planes como, el Emplea Joven, el 30+, el PEUM, PFOEA... y manteniendo las aportaciones a los Planes Provinciales, aportación que el Gobierno Central disminuyó significativamente en el año 2012 y eliminó definitivamente a partir del año 2013.*

*Al Partido Popular también se le olvida que en el año 2015 ha exigido a las entidades locales andaluzas la devolución de 154 millones de euros, correspondientes a la última liquidación de la PIE que se ha practicado, la de 2013. En nuestro caso, en el municipio de Camas, esto ha supuesto una reducción en los ingresos por este concepto, de un 0,7%, sin embargo los ingresos procedentes por parte de la Junta de Andalucía se han visto incrementados en un 1,08% con respecto a los de 2015.*

*Por todo ello presentamos la siguiente **enmienda de sustitución**:*

**Primero.-** *Instar al Gobierno Central a revertir las medidas llevadas a cabo en materia de política económica y financiera impuestas a la Junta de Andalucía, las cuales han motivado el*

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 13/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



*incumplimiento de la Ley 6/2010.*

**Segundo.-** *Instar a la Junta de Andalucía, una vez le sean revertidas estas medidas, resarcir a nuestro municipio de los fondos no dispuestos durante los ejercicios de 2013 a 2016.”*

Vista la enmienda de Adición presentada por la Concejala del Grupo Municipal IULV-CA, D<sup>a</sup> Manuela Haro Lagares y terminado el turno de intervenciones de los Grupos Municipales el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación dicha enmienda.

Votos a favor: 8 Votos

Votos en contra: 11 votos

Por todo lo anterior, dicha enmienda de Adición con los votos anteriormente reseñados, es **RECHAZADA.**

Vista la enmienda de sustitución presentada por la Concejala del Grupo Municipal PSOE-A, D<sup>a</sup> Hortensia Leal Ruíz y terminado el turno de intervenciones de los Grupos Municipales el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación dicha enmienda.

Votos a favor: 11 Votos

Votos en contra: 8 votos

Por todo lo anterior, dicha enmienda de Sustitución con los votos anteriormente reseñados, es **APROBADA.**

**Toma la palabra don Juan Pablo Jaime Salvador, concejal del grupo municipal PP,** para señalar que no están a favor de esta enmienda de sustitución, echándole la culpa al gobierno del Partido Popular, cuando la Junta de Andalucía ha tenido que ajustar su déficit a más de 4,000 millones de euros.

**Doña Hortensia Leal Ruíz, portavoz del PSOE,** para señalar que no entiende que la semana pasada tuvieran un pleno extraordinario para aprobar el presupuesto, que está totalmente encorse tado debido a la política económica que tiene vuestro partido.

**El Sr. Alcalde** señala que le parece injusto que la ciudadanía debe de saber todo, y explicarle a un ciudadano que es la PATRICA, porque en Comunidad Valenciana o Madrid Patrica significa 0€, si embargo a la Comunidad Andaluza significa una cuantía de ingreso a los ayuntamientos de nuestra comunidad. Y lo que le extraña es que Izquierda Unida en su enmienda de adhesión no recojan un cambio en su exposición de motivos porque fueron partícipes del

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 14/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



gobierno autómico durante los años 2013 y 2014

En consecuencia, el Pleno, por mayoría de **16 votos a favor** procedentes del grupo municipal PSOE (11) y del grupo municipal P.A. (1), del grupo municipal IULV-CA (2) y del grupo municipal Ciudadanos (2), y **3 votos en contra** procedentes del grupo municipal PP (3), con la asistencia de diecinueve de sus veintinueve miembros de derecho, **ACUERDA:**

**Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Única con la enmienda a la Moción de sustitución presentada por el Grupo Municipal PSOE sobre FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**“9ª.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP, SOBRE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CAMAS.** *Por el Sr. Alcalde se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

“Es conocido por todos el mal estado en el que se encuentran las instalaciones deportivas de nuestro municipio, así como las políticas para el fomento del deporte.

Nuestro municipio necesita un Plan Integral para el desarrollo deportivo así como para sus instalaciones. Camas necesita unas instalaciones acordes a sus necesidades y a medida de lo que nuestros vecinos llevan demandando mucho tiempo.

El deporte que realizan minorías no pueden ocupar la mayor parte del tiempo y recursos de nuestro pueblo.

Camas necesita que se enfoque el deporte con un proyecto integral, un proyecto que lleve el deporte a todos sus barrios y todos sus rincones. Un deporte base, un deporte para todos, niños y mayores en definitiva, a todos los colectivos de nuestro municipio.

Por todo ello, **la Comisión Informativa por un voto a favor procedente de don Juan Miguel Gómez Muñoz (PP), y doce abstenciones procedentes de Rafael Alfonso Recio Fernández (PSOE), doña Hortensia Leal Ruíz (PSOE-A) don Eduardo Miguel Rodríguez Ortíz (PSOE), Don Wladimiro Rodríguez Barrera (PSOE), don Miguel Ángel Marín Legido (PSOE), doña Eva M<sup>a</sup>. Pérez Ramos (PSOE), don Rafael Moreno González (PSOE), doña M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Olid (PSOE), doña M<sup>a</sup> del Carmen Ramos Cárdenas (IULV-CA), doña Manuela Haro Lagares (IULV-CA), don Guillermo Alfaro Sánchez (P.A) y don Juan José Jurado Rodríguez (Ciudadanos) , dictamina:**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 15/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



PRIMERO.- Realizar un estudio exhaustivo de las instalaciones deportivas de camas, estado, carencias y rendimiento.

SEGUNDO.- Elaborar una relación de las actividades deportivas que se llevan a cabo en nuestro municipio.

TERCERO.- Crear una Comisión de estudio sobre las instalaciones deportivas de Camas en el que estén incluidos los representantes de todos los partidos políticos, el Concejal/Delegado de Deportes y representantes de distintas las asociaciones deportivas de Camas para estudiar y conocer a fondo en base a los informes anteriormente citados como poder solucionar las carencias deportivas de nuestro Municipio.

**Toma la palabra el Sr. Concejal del grupo municipal del PP, don Juan Miguel Gómez Muñoz para dar lectura a dicha moción.**


**Asimismo, se da cuenta de la enmienda de sustitución a la Moción anterior, presentada por el Concejal del Grupo Municipal PSOE, D. Víctor Manuel Muñoz Ávila, antes de iniciarse la deliberación de este asunto, y cuyo tenor literal es el siguiente:**

**“ ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CAMAS.**

*Exposición de motivos:*

*Al contar con una dispersión geográfica tan marcada, este municipio ha supuesto un hándicap importante para todos los gestores públicos que han gobernado, si bien es preciso recordar que siempre el partido socialista ha sido el impulsor de los grandes avances en materia deportiva en nuestro pueblo.*

*Haciendo un poco de historia nos atrevemos a recordar que la Piscina municipal fue promovida por un concejal socialista cuando se gobernaba en coalición, así como la reforma urgente que se hizo bajo el gobierno socialista en el año 2010. También recordar que el pabellón Pepe Flores se solicitó y se construyó bajo un mandato socialista, y fue reformado y adecuado por otro alcalde socialista en el año 2011.*

|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |   |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 16/43               |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |   |



*Pero sigamos con la historia más reciente de este pueblo, cuando otros alcaldes de la provincia destinaban los planes Estatales de la época socialista de Zapatero, a otros menesteres, el equipo de gobierno encabezado por nuestro actual alcalde, destinó casi la totalidad de las inversiones en instalaciones deportivas, no sólo en la zona centro sino que también acercamos el deporte a determinados barrios de Camas y como compromiso de este equipo de gobierno intentaremos ampliar esta cobertura en otros barrios del municipio.*

*Es cierto, que desde que gobierna a nivel estatal el partido popular, las inversiones en municipios han sido absolutamente inexistentes, teniendo que soportar la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla las necesidades de inversión de los pueblos de la provincia.*

*Por todo ello, el Grupo Socialista presenta la siguiente enmienda de sustitución y que se adopten los siguientes acuerdos:*

- 1. Continuar el estudio y dar traslado a este plenario del estado de las instalaciones deportivas para proceder a su mantenimiento preventivo y mejorar el servicio del usuario.*
- 2. Continuar el estudio de las actividades que se desarrollarán junto con los clubes locales, así como dar difusión del programa ya existente en los medios y redes de carácter municipal.*
- 3. Crear a través del Reglamento de Participación Ciudadana un consejo sectorial sobre el deporte de nuestro municipio para acercar posturas que existen en el ámbito deportivo de nuestra localidad.”*

**Vista la enmienda de Sustitución por el Concejal del Grupo Municipal PSOE, D. Víctor Manuel Muñoz Ávila y terminado el turno de intervenciones de los Grupos Municipales el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente somete a votación dicha enmienda.**

Votos a favor: 16 Votos

Votos en contra: 3 votos

Por todo lo anterior, dicha enmienda de Sustitución con los votos anteriormente reseñados, es **APROBADA.**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 17/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



**Toma la palabra el Sr. portavoz del grupo municipal P.A don Guillermo Alfaro Rodríguez,** para señalar que ambas mociones están muy bien porque es lo que el pueblo pide, si es verdad que la enmienda de sustitución es obvia, y decir que nuestros clubes están haciendo una gran labor. En cuanto a la moción del PP cree que llegan tarde porque salió un compromiso de este alcalde para buscar fondos de la rehabilitación de las pistas polideportivas de la UVA.

**Doña Manuela Haro, concejal de IULV-CA,** hace un inciso en la piscina y el primer polideportivo lo construyó Emilio Salas, que era de Izquierda Unida, la construcción del Carambolo, Isidro Reguera, proponiendo que se forme un Consejo Local de Deportes.

**Don Juan Miguel Gómez, concejal del PP,** le señala al Sr. Alfaro que no llegan tarde porque en la anterior legislatura ya presentaron varias mociones referentes a las pistas de la Uva, IES Tartessos. Y al Sr. Delegado de Deportes en los acuerdos de las mociones siempre continuar con lo mismo, hay que cambiar y mejorar. Le trae unas fotos de las pistas deportivas del Carmen, de la UVA, encontrándose en un estado nefasto y las pistas deportivas de la Bda la Cruz, habiendo más arena que césped, entonces no podemos votar a favor, nos abstenemos.

**El Sr. Alcalde,** le comenta al Sr. Muñoz cuando no se veía césped en este pueblo era cuando gobernaba el Partido Popular con otras formaciones políticas. En el año 2009 cuando yo llegue como Alcalde no había césped artificial en ninguna instalación deportiva. Tampoco pistas de padel existían en Camas, existiendo 10 pistas de padel actualmente.

**El Sr. Delegado de Deportes, don Victor Manuel Muñoz Ávila,** señala que hasta el 2011 los fondos estatales financiaban un 49% de la subvención y con los recortes con el Gobierno de Rajoy se redujo a un 44%, durante el primer año y durante el segundo año desapareció. **Contestarle al Partido Andalucista** que el tema de los Clubes se va a solucionar con el Plan Supera. A izquierda Unida que fue promovido por un Concejal de Deportes que era Socialista, y fue Antonio Carrasco. Y decirle al PP que es conocedor del estado de las instalaciones se está centrando en el mantenimiento, no pudiendo hacer más hasta que no se aprueben los presupuestos.

**El Sr. Alfaro,** le comenta al Sr. Gómez que hemos trabajado durante 4 años todos los grupos políticos con y sin representación municipal, es más el Partido Andalucista ha conseguido un acuerdo, que si el Alcalde no cumple estaremos todos los días recordándoselo.

**La Sra. Haro,** señala que si hay algún problema que se recoja en acta de que se forme el Consejo Local de Deportes y que Emilio Salas también era Concejal de Deportes.

**El Sr. Gómez Muñoz,** comenta al Sr. Alfaro que no dice que no lo hayan hecho sino que

| Código Seguro De Verificación: | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | Estado  | Fecha y hora        |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                | Francisco Liñan Rios  | Firmado | 17/03/2016 13:02:36 |
| Observaciones                  |   | Página  | 18/43               |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |         |                     |



nosotros hemos presentado mociones sobre mejoras de las pistas deportivas y al Sr. Alcalde le dice que el responde por el y por sus compañeros de su grupo político yo no respondo por los concejales de hace 10 o 15 años y al Sr. Concejel de deportes decirle que cuenten con su grupo en todo lo que necesite.

En consecuencia, el Pleno, por mayoría de **16 votos a favor** procedentes del grupo municipal PSOE (11) y del grupo municipal P.A. (1), del grupo municipal IULV-CA (2) y del grupo municipal Ciudadanos (2), y **3 votos en contra** procedentes del grupo municipal PP (3), con la asistencia de diecinueve de sus veintiún miembros de derecho, **ACUERDA:**

**Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Única con la enmienda a la Moción de sustitución presentada por el Grupo Municipal PSOE sobre *LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CAMAS.***

**“10º. URBANISMO. PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE URBANISMO SOBRE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVERSIÓN DE LAS FINCAS M-12 Y M13 RESULTANTES DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL “EL MURO DE DEFENSA DE CAMAS” CEDIDAS GRATUITAMENTE A SODECSA CON LA FINALIDAD DE DESTINARLAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA.** *Por el Sr. Alcalde se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“ANTECEDENTES.

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2005, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de reparcelación de la UE-1 El Muro que promueve la Junta de Compensación UE-1. En el citado proyecto de reparcelación se otorga al Excmo. Ayuntamiento de Camas las siguientes parcelas:

**Parcela nº siete (finca registral nº 28.772):** se corresponde con la Manzana M-12 de la UE-1 del proyecto de delimitación de unidades de ejecución del Plan Parcial Sub-1 del “Muro de defensa de Camas”, siendo su procedencia debida a la aportación de la parcela nº 8. El Ayuntamiento resulta adjudicatario de la misma como consecuencia del 10% de cesión obligatoria del aprovechamiento.

**Parcela nº ocho (finca registral nº 28.773):** se corresponde con la manzana M-13 de la UE-1 Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución del Plan Parcial Sub-1 “El Muro de defensa de Camas”, siendo su procedencia debida a la aportación de la parcela nº 9. El Ayuntamiento resulta adjudicatario en concepto de propietario de fincas aportadas.

II. Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de Camas, S.A (SODECSA) de fecha 30 de Marzo de 2011, se solicita al Ayuntamiento de Camas la cesión de las parcelas M-12 y M-13 resultantes del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución 1 del Plan Parcial Sub-1 “El Muro de Defensa de Camas”, que se han identificado anteriormente. El certificado de dicho acuerdo junto a la memoria de petición obran en el expediente

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 19/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Administrativo.

**III.** Con fecha 12 de abril de 2011 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de la Directora-Gerente de SODECSA solicitando el inicio de expediente de cesión a la empresa municipal de las fincas mencionadas para el cumplimiento de la finalidad señalada en el informe-memoria adjunta al escrito, que no es otro que de destinarlas a la construcción de vivienda protegida.

**IV.** En fecha 29 de junio de 2011 se acuerda mediante Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario aprobar inicialmente la adscripción de la parcela M-13 al PMS del Ayuntamiento de Camas, así como ceder gratuitamente las parcelas M-12 y M-13 a SODECSA, condicionando la efectividad de tal cesión al cumplimiento del destino previsto en el art. 39 del TR de la Ley de Suelo de 2008.

**V.** Con fecha 5 de julio de 2011 se puso en conocimiento de SODECSA la situación real de la finca en cuanto a sus cargas, gravámenes, afecciones y situación urbanística, a los efectos de que la entidad cesionaria procediera a acordar su compromiso de asumirlas. Dicho conocimiento y compromiso de asunción de la situación real de la finca tuvo lugar mediante acuerdo del Consejo de Administración de SODECSA, procediéndose a su incorporación al expediente mediante Certificado del Sr. Secretario y escrito de la Sra. Gerente en fecha 21 de septiembre de 2011.

**VI.** Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Camas en sesión de carácter ordinario de fecha treinta de noviembre de 2011 se aprueba definitivamente el acuerdo de cesión de las parcelas M-12 y M13 anteriormente señaladas a SODECSA en los siguientes términos "Adscribir definitivamente la Parcela M-13 al PMS del Excmo. Ayuntamiento de Camas. Aprobar definitivamente el expediente de cesión gratuita de las parcelas M-12 y M-13 a SODECSA, condicionando la efectividad de tal cesión al cumplimiento del destino previsto en el art. 76.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 39 del TR de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008, que no resulta ser otro que la promoción de viviendas de protección pública, en cuyo caso contrario las parcelas objeto de cesión revertirán ex lege al patrimonio de este Ayuntamiento."

**VII.** Por C.I. del Delegado de Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2014 se impulsa la incoación del expediente de reversión de las parcelas mencionadas, recibiendo en fecha 30 de diciembre contestación a la citada C.I. donde se requerían como documentos necesarios para proceder a la incoación del expediente el acuerdo del cese de la actividad empresarial de SODECSA y, en su caso, auto judicial sobre apertura de la fase de liquidación.

**VIII.** Tras diferentes intentos por la delegación de urbanismo de este Ayuntamiento de hacerse con la documentación requerida y diferentes requerimientos de la Jefatura de Servicio de Planeamiento y gestión Urbanística y la Intervención General del Fondos municipal, se incorpora en fecha 26 de junio de 2015 al expediente las actas tanto del Consejo de Administración como de la Junta General Universal y Extraordinaria de SODECSA, donde se acuerda solicitar al Juzgado de lo mercantil nº 1 de Sevilla, la apertura de la Fase de Liquidación. Asimismo, y a pesar de no haber podido obtener el auto de apertura de la fase de liquidación, se deduce de la documentación

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 20/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



obran en el expediente, que dicha fase de liquidación fue aperturada mediante auto judicial de fecha 23 de febrero de 2015.

**IX.** Mediante Resolución de Alcaldía 1113/2015 de fecha 30 de junio de 2015 se procede a la incoación del expediente de reversión de las parcelas M-12 y M-13 cedidas gratuitamente a SODECSA. Mediante la citada resolución se solicita emisión de informe por el arquitecto municipal y levantamiento de acta notarial a los efectos de constatar el efectivo incumplimiento de la finalidad para la que fueron cedidas. Asimismo, le fue notificada a SODECSA en fecha 21 de octubre de 2015, una vez levantada acta notarial en fecha 15 de septiembre de 2015. Señalar igualmente que en fecha 23 de septiembre de 2015 se emitió informe por el arquitecto municipal poniéndose de manifiesto que las parcelas objeto del presente expediente no se encontraban edificadas, hallándose en buen estado de conservación y sin que hayan sufrido alteración alguna desde la cesión gratuita.

**X.** En fecha 18 de noviembre de 2015 Don Joaquín de Mier Valero, en su calidad de Administrador Concursal de la Mercantil SODECSA procede a interponer escrito de alegaciones, bajo los siguientes argumentos, a saber:

1º. Determinación de la naturaleza jurídica de los bienes objeto del presente expediente y delimitación del régimen jurídico, en cuanto a los efectos y extinción, de la cesión gratuita de dichos bienes.

2º. Falta de concreción en la escritura pública y en el registro de la propiedad de los fines para los que fueron cedidas las fincas y la cláusula de reversión ante el incumplimiento de dichos fines.

3º. Falta de concurrencia del plazo de cinco años previsto en la normativa aplicable para que pueda operar la acción de reversión por parte del ente cedente, una vez acreditado el incumplimiento, ni de hecho obstativo al mismo para que pueda operar dicha acción de manera previa al plazo previsto legalmente de cinco años.

4º. Provocación de un daño o perjuicio a los acreedores concursales de manera consciente, máxime cuando el Sr. Alcalde competente para incoar el expediente por parte del ente cedente resulta ostentar el cargo de Presidente de la sociedad mercantil cesionaria.

5º. Falta de publicidad de las cargas, limitaciones o restricciones del negocio jurídico de cesión y en la contabilidad de la sociedad y por tanto de la imposibilidad de que ello perjudique a terceros acreedores de la entidad. Falta de oposición a la documentación concursal presentada por el Administrador y falta de actos impugnatorios en la fase concursal por parte del ayuntamiento en el sentido de poner de manifiesto su derecho de reversión.

6º. Falta de acreditación en el acta notarial del hecho que ha expirado el plazo para dar cumplimiento a la finalidad, omitiendo igualmente que de manera previa a la edificación resulta necesario la otorgación de licencias de edificación.

7º. Invocación del art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**XI.** Que por quien suscribe ha sido consultado la situación registral de las parcelas señaladas a los efectos de conocer si sobre las mismas ha sido impuesta alguna carga o gravamen desde la cesión gratuita de las mismas, resultando la consulta negativa.

**XII.** En fecha 17 de febrero se emite informe por la Jefatura de licencias y autorizaciones de este

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 21/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Ayuntamiento señalando la no solicitud ni concesión de licencia alguna a favor de SODECSA en relación a las parcelas señaladas.

**XIII.** En fecha 17 de febrero la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística emite informe-propuesta cuyo contenido en extracto, que habrá de servir de motivación del presente acto, se expone a continuación:

“Legitimación activa y plazo de interposición del escrito de alegaciones

Efectivamente el escrito de alegaciones viene suscrito por el Sr. Don Joaquín de Mier Valero, en su calidad de Administrador Concursal de la mercantil SODECSA, condición que tiene suficientemente acreditada en este Ayuntamiento. A su vez, la mercantil SODECSA resulta ostentar la condición de interesada en el expediente al ser la entidad cesionaria de las parcelas, de conformidad con el art. 31 de la Ley 30/1992 RJPAC. Por lo que respecta al cumplimiento del plazo para interponer su escrito de alegaciones, señalar que el acto de incoación le fue notificado a la interesada en fecha 21 de octubre de 2010, ofreciéndole un plazo de 20 días hábiles para interponer cuantas alegaciones y sugerencias estimase oportuno en defensa de sus derechos e intereses legítimos. Haciendo usos de tal derecho la mercantil interpuso el escrito de alegaciones en fecha 18 de noviembre de 2015, por lo que el mismo fue interpuesto fuera del plazo ofrecido a tal fin. No obstante, hay que señalar lo preceptuado en el art. 79.1 de la Ley 30/1992 RJPAC, según el cual *“1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución”*. Es por ello, que toda vez que el escrito de alegaciones ha tenido entrada en este Ayuntamiento antes de que aconteciera el trámite de audiencia, previsto en el art. 84 de la citada Ley, entendemos que el mismo debe ser admitido a trámite y tenerse en cuenta a la hora de redactar la propuesta de resolución.

Consideración jurídica de sus alegaciones

A los efectos de dar cumplimiento del art. 79.1 y 89.1 de la Ley 30/1992 de RJPAC, se intentará, en la medida de lo posible, seguir el esquema argumentativo de las alegaciones presentadas por el interesado, motivando jurídicamente la estimación o no de las pretensiones en ellas contenidas, a saber:

1º. Determinación de la naturaleza jurídica de los bienes objeto del presente expediente y delimitación del régimen jurídico, en cuanto a los efectos y extinción, de la cesión gratuita de dichos bienes.

Por el interesado se defiende el carácter patrimonial de las parcelas objeto de cesión, lo que habría condicionado inequívocamente el régimen jurídico del negocio traslativo en cuanto a sus efectos y resolución. El interesado sostiene que el régimen jurídico aplicable a los efectos y extinción del negocio jurídico queda delimitado por la aplicación del art. 7.3 y 110.1 de la Ley

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 22/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, según los cuales habrá que estar a lo previsto en la citada ley y en las normas que la complementen o desarrollen; en normas de derecho administrativo en lo que se refiere al procedimiento y competencias para su enajenación, y en las normas de derecho privado en cuanto a los restantes aspectos de su régimen jurídico, tales como sus efectos y extinción. Es decir, como señala el interesado en su escrito de alegaciones (ver pag. 9) *“Todo ello viene a denotar y evidenciar que primero hay que estar a esa legislación patrimonial específica y después se aplican las normas de derecho privado”*.

Pues bien, este órgano instructor no puede estar más de acuerdo con el planteamiento del interesado en cuanto a que nos encontramos ante bienes inmuebles de carácter patrimonial y que ello condiciona el régimen jurídico del negocio traslativo del dominio. Por contra, en lo que no puede estar de acuerdo este órgano instructor es en el carácter otorgado por el interesado a la parcela denominada M-13, ya que el interesado a lo largo de sus escrito de alegaciones hace varias veces referencia a que ésta no ha de tener carácter de bien patrimonial adscrito al Patrimonio Municipal del Suelo (vease pags. 5 y 9 del escrito de alegaciones), teniendo únicamente tal carácter de PMS la parcela M-12. Pues bien, el interesado parece desconocer dos cuestiones fundamentales, a saber: la primera, que el art. 38 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, vigente a la fecha de la tramitación del expediente, preveía la posibilidad de que el patrimonio municipal del suelo no solo estuviera constituido por los bienes, recursos y derechos que adquiriese la Administración en virtud del deber a que se refería la letra b) del apartado 1 de su artículo 16, sino que además podían integrar dicho patrimonio municipal del suelo otros bienes y derechos conforme a lo que estipulase la legislación urbanística. Efectivamente nuestra Ley de Ordenación Urbanística 7/2002 en su art. 72.a) señala que integran dichos patrimonios municipales del suelo, aquellos bienes que sean incorporados por decisión de la Corporación; la segunda cuestión que el interesado, en su escrito de alegaciones parece desconocer, es que efectivamente la parcela M-13 fue adscrita al patrimonio municipal del suelo de manera simultánea a la tramitación de la cesión gratuita, siendo resuelta su adscripción de manera definitiva en el mismo acto que el acuerdo de cesión, concretamente en el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2011. Asimismo, este órgano instructor entiende necesario dejar constancia de que la mercantil interesada tuvo conocimiento de esta adscripción por diferentes motivos, a saber: en primer lugar, porque así fue solicitado por ella misma mediante el “informe de la gerencia de fecha 28 de marzo de 2011”, incorporado a este Ayuntamiento junto al acuerdo de solicitud de cesión en fecha 12 de abril de 2011; en segundo lugar, por los propios actos administrativos que le fueron debidamente notificados a la sociedad a lo largo de la tramitación del expediente de adscripción y cesión (acuerdo de pleno de aprobación inicial del expediente de fecha 29 de junio de 2011 y acuerdo de Pleno de aprobación definitiva del expediente de fecha 30 de noviembre de 2011; finalmente por haber comparecido, mediante la figura de su Gerente, a la elevación a escritura pública del acuerdo de pleno de fecha 12 de abril de 2011.

Por lo tanto, debemos concluir que tanto la parcela M-12 como la parcela M-13 tenían y siguen teniendo la naturaleza de bienes patrimoniales adscritos al patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Camas y que en virtud de tal naturaleza jurídica le será aplicable un régimen jurídico determinado. Como sostiene tanto la doctrina como la jurisprudencia los contratos que afecten al patrimonio municipal del suelo y cuentan con el cumplimiento de una finalidad específica de interés público, deben calificarse como contratos

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 23/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



administrativos especiales, por lo que su régimen jurídico vendría determinado por la aplicación del art. 19.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, vigente a la fecha de la enajenación y según la cual *“Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.”*. Es decir, al tratarse de un contrato administrativo especial habrá de regirse, en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción por su legislación específica, es decir, el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en aquellos artículos que tenga carácter básico, la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y sus correspondientes reglamentos de desarrollo, todo ello como legislación especial; de manera supletoria, por lo dispuesto en la ley de contratos del Sector Público y el resto de legislación administrativa; y supletoriamente por la legislación privada. A tal efecto, conviene señalar a título ilustrativo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 931/2014 de 27 Nov. 2014, Rec. 4445/2013, que en su fundamento jurídico tercero señala: *“En segundo lugar, el Tribunal Supremo ha formado un cuerpo de doctrina que diferencia los contratos privados de los administrativos destacando que la relación jurídica concreta ofrece la naturaleza administrativa cuando se determina por la actividad de una Administración necesaria para satisfacer el interés general, extendiendo al ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa a todos aquellos acuerdos en los que, con independencia de lo que hubieran manifestado las partes, se patentice la finalidad de carácter público en su más amplio sentido, junto con la facultad de la Administración de imponer unilateralmente sus decisiones con carácter provisional ( Sentencia del tribunal Supremo de 30 de abril de 2013 (LA LEY 45726/2013), rec. casación nº 5927/2011 ). En tercer lugar, en estos casos, es decir, cuando se pretenda calificar un contrato como administrativo en razón al interés público perseguido, es indispensable que dicho fin público se incluya expresamente como causa del contrato. La causalización en el contrato de la finalidad pública convierte en insuficiente que una de las partes arguya que realizó el contrato con la intención de cumplir una finalidad de interés público que, pese a todo, no fue incorporada al contrato ( STS de 29 de julio de 1995 y 13 de marzo de 1997, ambas de la Sala primera ). Pues bien, y centrándonos en el contrato litigioso, el de compraventa de bienes inmuebles es un contrato civil cuyo régimen jurídico se encuentra disciplinado en los artículos 1445 y siguientes del Código Civil (LA LEY 1/1889). No obstante, como resulta del artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LA LEY 2206/2000) (y antes del artículo 4 de la Ley de Contratos del Estado ), su raíz civil no es óbice para una eventual calificación del contrato como "administrativo especial" cuando así lo declare una ley o la causa del vínculo contractual esté ligada a la satisfacción de forma directa o inmediata de una finalidad pública de la específica competencia de la Administración contratante. Al hilo de esta previsión la jurisprudencia, en algunos casos, ha venido calificando contratos de compraventa de inmuebles como administrativos especiales en atención al fin público incorporado a la causa del contrato. Así, en la Sentencia de 15 de junio de 1976, referida a la Administración Local, el Tribunal Supremo califica como "administrativa" una compraventa de terrenos habida cuenta que, "aun cuando, en principio, estos contratos son civiles, (...) sólo en supuestos especiales en que la edificación responda a concreta y acreditada necesidad general (...) incluyéndose dicho fin público en la causa del contrato como elemento esencial del mismo", se subsume el vínculo contractual en*

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 24/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |





*un supraconcepto de contratos administrativos especiales que abarca figuras distintas de las formas contractuales típicas. Y en la Sentencia de 16 de diciembre de 1980, el Tribunal Supremo confirma el criterio de calificación de un contrato como "administrativo" atendiendo a su finalidad: "En principio el contrato de compraventa de un bien inmueble (...) debe considerarse como de carácter civil", si bien "... cuando el contrato de que se trata tiende a la satisfacción directa e inmediata de una finalidad pública (...) y se integra dicha finalidad en la causa del contrato, debe subsumirse éste dentro de un concepto amplio de obras y servicios públicos". En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado (expedientes 1100/95, 3086/98 y 2399/2000) y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa... Además, tratándose de la compraventa del Patrimonio Municipal del Suelo, no puede olvidarse que la propia LOUGA predetermina el fin público o destino público de este patrimonio. Por una parte, el artículo 174.1 dispone que "Los ayuntamientos habrán de constituir el Patrimonio Municipal del Suelo con la finalidad de obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública, facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística y contribuir a la reglamentación del mercado de terrenos destinados al desarrollo urbanístico"; por otra parte, el artículo 177 enumera los fines a que puede destinarse este patrimonio (apartado 1) y regula el precio de enajenación (apartado 2). Además, la naturaleza de los bienes enajenados como Patrimonio Municipal del Suelo justifica la atribución a la Administración titular de importantes potestades de fiscalización o control, también en fase de ejecución del contrato, a raíz de las cuales difícilmente puede sostenerse que su enajenación sea un contrato privado, regido en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado y sometido, en sus posibles controversias, a la jurisdicción civil. En definitiva, y como señala la sentencia apelada, la naturaleza de las parcelas enajenadas obliga a considerar que estamos ante un contrato administrativo especial. Y así lo ha reconocido la jurisprudencia. En este punto, hemos de citar, como representativa, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1993 ( STS 9056/1993 ), en la que, con gran similitud a la cuestión aquí planteada, analizó el Tribunal Supremo la naturaleza de una compraventa de bienes pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, concluyendo que la legislación del suelo forzosamente hace atribuible la naturaleza de administrativo especial al contrato "por cuanto el desarrollo del contrato, evidentemente, hacía precisa una especial tutela del interés público por sus singulares características intrínsecas". Por emplear la expresión contenida en la legislación de contratos aplicable al negocio jurídico litigioso, lo importante para determinar su naturaleza administrativa especial es que el objeto del contrato está vinculado al giro o tráfico de la Administración contratante. Giro o tráfico que no tiene que identificarse necesariamente con las competencias obligatorias de los Ayuntamientos, como parece desprenderse de la argumentación del letrado del Ayuntamiento, sino que hace referencia a un concepto más amplio de interés público municipal."*

Como conclusión, resulta evidente que a pesar de tratarse de una cesión gratuita (donación), la naturaleza de los bienes objeto de cesión (patrimonio municipal del suelo) y la inclusión en el negocio jurídico de cesión de la finalidad pública concreta que pretendía satisfacerse (promoción de viviendas de protección pública), hacen que el negocio jurídico deba calificarse como un contrato administrativo especial y le sea aplicable el régimen jurídico arriba señalado (Ver Resolución de la Dirección General de Registros y Notariados de 18 de mayo de 2005 (RJ 2005/5617)).

**2º. Falta de concreción en la escritura pública y en el registro de la propiedad de los fines para los que fueron cedidas las fincas y de la cláusula de reversión ante el incumplimiento de dichos fines.**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 25/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



La mercantil interesada pone de manifiesto en su escrito de alegaciones la falta de plasmación en el documento notarial, donde se eleva a público el acuerdo de cesión, de cláusula de reversión alguna que habilite a este Ayuntamiento a ejercer la acción reversoria. Entiende la interesada que el título traslativo del dominio donde se fijaban las condiciones y estipulaciones contractuales que vinculaban a las dos partes, cedente y cesionario, resulta ser la escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2011 con nº de protocolo 2211. Por lo tanto, al no existir cláusula reversoria en dicha escritura el Ayuntamiento no se encontraría habilitado contractualmente para ejercitar dicha acción.

Al objeto de poder valorar jurídicamente la cuestión planteada por el interesado, resulta necesario partir de dos presupuestos básicos: el primero de ello viene referido a la propia tramitación del expediente de cesión gratuita de las parcelas, ya que durante la mismas han sido adoptado diferentes actos unilaterales por las dos partes contratantes que evidenciaban la naturaleza jurídica del negocio traslativo y los condicionantes del mismos. Efectivamente, si analizamos el expediente podremos observar que el mismo se inicia a instancias de la propia mercantil cesionaria mediante escrito de fecha 11 de abril de 2011. Tanto en la citada solicitud como en el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad que se adjunta, se remite a que la misma se efectúa para “el cumplimiento de la finalidad y bajo la fundamentación jurídica que se recoge en el informe adjunto”, emitido por la Sra. Gerente en fecha 28 de marzo de 2011. Pues bien, en dicho informe emitido por la entidad cesionaria, que dio lugar al acuerdo del su Consejo de Administración y emitido por la persona que representaría a la sociedad en el momento de formalización de la escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2011, no solo se incluía un apartado (III.4) referente al “Destino de los bienes cedidos”, sino que además, tras concretar durante cinco párrafos el destino al que se debían destinar dichas parcelas en el supuesto de que finalmente resultase cesionaria de las mismas, en su párrafo “sexto” hace mención expresa al entonces vigente art. 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo RDLeg. 2/2008, que viene a recoger no solo la acción reversoria en caso de incumplimiento del destino para las que fueron cedidas las parcelas, sino la exigencia de que la citada limitación acceda al registro de la propiedad. Continuando con el proceder del expediente, en fecha 29 de junio de 2011 se acuerda por el Pleno de este Ayuntamiento y se notifica convenientemente, a la vista de la solicitud presentada, aprobar inicialmente la cesión de las parcelas. En este acuerdo, no solo se incluye en la parte dispositiva la finalidad a la que deben ser destinada las parcelas, sino que además, se recoge en su parte expositivas todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente para que pueda operar dicha cesión gratuita, como son el elemento teleológico de la cesión y la reversión ex lege ante el incumplimiento del mismo. Para más abundamiento se señala que a pesar de que la aceptación de la cesión deba formalizarse ante escritura pública, nada obsta para que la aceptación de las condiciones en las que se efectuará la cesión, se realice de manera previa a su elevación a escritura pública; tan es así, que le fue exigida tal aceptación para la continuación del expediente administrativo. Como consecuencia de tal requerimiento, el Consejo de Administración de la mercantil en fecha 29 de julio de 2011, acuerda “aceptar la transmisión del Ayuntamiento de Camas, mediante título de cesión gratuita, de las parcelas M-12 y M-13 del Plan Parcial del Muro de Camas, cuyas cargas y afecciones reales y vigentes son conocidas como consecuencia del expediente administrativo”. Siguiendo el proceder administrativo nos encontramos con el acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 2011, igualmente notificado a

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 26/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



la sociedad cesionaria, sobre aprobación definitiva de la cesión y en el que se incluía, de manera expresa en su parte dispositiva, tanto el fin al que se debían destinar las parcelas, como la acción reversoria ex lege en caso del incumplimiento de dicho fin.

Pues bien, de todo este proceder administrativo se deduce claramente, como tanto por el Ayuntamiento, como ente cedente, como por SODECSA, como ente cesionario se fijaron, conocieron y aceptaron en todo momento los condicionantes de la cesión gratuita en lo que se refiere al destino y a las consecuencias del incumplimiento del mismo.

Hemos comenzado la valoración de la presente pretensión del interesado señalando que existían dos presupuestos básicos a tener en cuenta; pues una vez analizado el primero, entraremos a analizar el segundo, que no resulta ser otro que la escritura pública con nº de protocolo 2211 de fecha 27 de diciembre de 2011. Efectivamente, y es un hecho que este Ayuntamiento no puede negar, la citada escritura no contiene en sus estipulaciones mención alguna a la condición resolutoria ex lege, limitándose la misma a señalar que *“el Ayuntamiento cede gratuitamente a SODECSA, que acepta y adquiere, como cuerpo cierto y sin cargas ni gravámenes la finca anteriormente descrita para la promoción de viviendas de protección oficial.”* . Cabe asimismo, señalar que los contrayentes actuaban en virtud de las facultades que le habían otorgado el Pleno Municipal en su acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011 y el Consejo de Administración de SODECSA en fecha 29 de julio de 2011, como queda acreditado en la propia escritura, siendo a su vez incorporados sendos acuerdos a la propia escritura.

Pues bien, expuesto los hechos indubitados y constatables que ninguna de las parte podemos negar, habrá que valorar una cuestión fundamental, a saber: la referida a las consecuencias jurídicas que para este negocio jurídico tiene una omisión o inexactitud en la escritura pública consistente en la no inclusión en la misma de manera indubitada de una cláusula reversoria, que no solo viene exigida ex lege, sino que además había sido dispuesta en el acuerdo de aprobación definitiva de la cesión y había sido conocida y aceptada por el propio Consejo de Administración de la entidad cesionaria. En este sentido, la interesada sostiene, en virtud del art. 633 CC, que el contrato surtió eficacia desde el momento y bajo las estipulaciones de la escritura pública protocolarizada y, por tanto, sin que pueda operar la cláusula de reversión al no haberse incluido en la citada escritura.

Esta administración no puede encontrarse de acuerdo con la posición sostenida por el interesado y ello por las siguientes razones: Como hemos señalado anteriormente, nos encontramos ante un contrato administrativo especial, sujeto por tanto, en cuanto a los efectos y extinción, a la legislación especial de manera prioritaria; y de manera supletoria, a la legislación de contratos del sector público. Pues bien, nada señala la legislación especial en cuanto a los efectos y extinción de este tipo de contratos, más allá de prever la reversión ex lege de la cesión en el supuesto de incumplimiento de los fines para los que se cedió el patrimonio municipal del suelo y la obligación de formalización en documento administrativo o escritura pública la cesión y su posterior inscripción de dichas limitaciones en el registro de la propiedad. Por contra, la legislación contractual del sector público (Ley 30/2007 CSP vigente a la fecha de celebración del contrato) si que recoge en su artículo 26.2 que *“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.”* Por su parte, el último inciso del art. 140.1 de la mencionada ley señala que *“En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que*

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 27/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



*impliquen alteración de los términos de la adjudicación.”. Es decir, como ha afirmado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 32/12 de 27 de junio de 2014, lo que el legislador ha pretendido es establecer la interdicción de establecimiento de nuevos derechos y obligaciones para las partes en el documento de formalización del contrato, respecto a los regulados en el pliego, o en este caso al no existir pliego al tratarse de una adjudicación directa, respecto a los documentos preparativos obrantes en el expediente y el acto de adjudicación. Como podemos evidenciar rige el principio de “pacto sunt servanda” entre las partes contratantes y lo que había sido conocido y pactado entre las partes y adjudicado por esta administración era una cesión gratuita con cláusula de reversión por incumplimiento de la finalidad prevista. Ello, como ya hemos dejado acreditado, no solo se deduce de los diferentes actos preparatorios del contrato, sino del propio acto de adjudicación del mismo, debidamente notificado al cesionario, quien lo acepto y consintió. Asimismo, dicho acto de adjudicación, en todos sus extremos fue incluido como documento inseparable en la escritura pública que se formalizó. Al respecto, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 11 de diciembre de 1978, tiene declarado “Que de lo hasta aquí razonado, se infiere que la reversión de los terrenos (bienes de propios) vendidos por el Ayuntamiento de Pamplona a don Gabriel XX Paulo, en cuyos derechos se subrogó la S. A. XX con la plena conformidad del Ayuntamiento, tiene su apoyo en la Cláusula 5.e) de la Escritura en que aquel contrato se formalizó, pero su propia esencia, extensión y características se hallan configuradas no sólo en la expresada literalidad de dicha cláusula sino también en los antecedentes que precedieron a la formalización del contrato, tales como los Acuerdos de la Corporación fechas 20 marzo 1959, donde en realidad se perfeccionó el contrato; 27 junio 1957, en el que se había ya cedido provisionalmente en precario al señor XX parte de los terrenos (10.000 m<sup>2</sup>) que después hasta un total de 18.315 le fueron vendidos, el Acuerdo Municipal de 23 febrero 1954 sobre beneficios y auxilios al establecimiento de industrias en el término municipal de Pamplona, las demás actuaciones administrativas, incluidas las primeras comunicaciones de don Gabriel XX al Ayuntamiento, que sirvieron de base para la formación de voluntad del órgano municipal y también de modo muy calificado ha de tenerse en cuenta la posterior petición de XX, S.A., al Ayuntamiento en el año 1962 para que se liberase a los terrenos adquiridos de la cláusula contractual de reversión que les gravaba, petición denegada por la Corporación en Acuerdo de 7 febrero de dicho año 1962 en base a su improcedencia en tanto no transcurriese el plazo de doce años de funcionamiento de la industria con el carácter de protegida, decisión que sin protesta ni objeción fue acatada por XX, S.A.”*

En base a todo ello, debemos desestimar los motivos de alegación de la mercantil cesionaria al entender que la mera omisión en la parte dispositiva de la escritura de la cláusula de reversión no deja de ser un mera omisión o inexactitud del Sr. Notario en la redacción de la misma, no pudiendo dar lugar a que no opere una cláusula, que no solo viene exigida ex lege en el art. 53 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sino que fue conocida en todo momento por la parte cesionaria e incluida en el acto de adjudicación que fue elevado a escritura pública. Caso contrario, se incurriría en una vulneración de los principios de buena fe y lealtad contractual contractual, que debe inspirar la contratación pública.

3º. Falta de concurrencia del plazo de cinco años previsto en la normativa aplicable para que pueda operar la acción de reversión por parte del ente cedente, una vez acreditado el incumplimiento, ni

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 28/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



de hecho obstativo al mismo para que pueda operar dicha acción de manera previa al plazo previsto legalmente de cinco años.

La mercantil alegante fundamenta su oposición a la incoación del expediente de reversión en primer lugar en la inexistencia de plazo alguno para el cumplimiento de la finalidad prevista. Asimismo, señala que en caso de existir plazo, el mismo sería de 5 años a contar desde el momento en que se pusieron a disposición de SODECSA los inmuebles cedidos y dicho plazo a la fecha de incoación del expediente de reversión no se ha agotado. Igualmente señala que no ha habido hecho obstativo alguno que evidencia el incumplimiento de la condición finalista prevista en la cesión.

Como premisa entendemos necesario dejar claro que la legislación vigente no exige la previsión expresa de un plazo en el acto de cesión, ya que prevé la posibilidad de que dicho plazo quede fijado ex lege en 5 años sin necesidad por tanto de que el ente cedente lo deje previsto en el acto de adjudicación ni en la formalización del mismo. Así el art. 53.2 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía señala *“Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.”*

Una vez ha quedado aclarado que efectivamente el plazo previsto para dar cumplimiento a la finalidad para la que fueron cedidas las parcelas, resulta necesario justificar por qué se incoa un expediente de reversión antes del transcurso de dicho plazo. Efectivamente, la mercantil cesionaria hace mención a la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1987, con la que este órgano instructor no puede más que estar en total acuerdo, ya que sienta la doctrina de requerir la existencia de un caso obstativo para que pueda operar la acción de reversión antes del cumplimiento del plazo previsto para satisfacer la condición impuesta en la cesión. Con lo que no podemos mostrar nuestra conformidad es con que dicho hecho obstativo no ha acontecido en el presente expediente, ya que hay que tener en cuenta que la sociedad mercantil cedente se encuentra concursada, y la incoación del expediente de reversión se produce una vez acreditado en el mismo, no solo la situación concursal de dicha sociedad, sino acreditado igualmente el acuerdo de cese de la actividad por el Consejo de Administración de la sociedad y la apertura de la fase de liquidación por parte de auto judicial. Es decir, esta administración ha sido cauta a la hora de apreciar el momento en el que el hecho obstativo al cumplimiento de la finalidad se constata, pues no ha incoado expediente de reversión en el momento en el que se declara el concurso, bien entendido que no todo concurso de una sociedad debe finalizar con la disolución de dicha sociedad, sino que ha esperado a la fase liquidatoria de la sociedad, cuyo único objeto no es otro que ejecutar un conjunto de actos jurídicos encauzados a concluir los vínculos establecidos por la sociedad con terceros y con los socios y por éstos entre sí. Es decir, en modo alguno, una vez acordado la apertura del acto de liquidación la sociedad llevará a cabo acción alguna a la gestión de las parcelas de patrimonio municipal del suelo a través de la promoción de viviendas de protección pública. Ello nos lleva a concluir, que de conformidad con la doctrina aducida por la propia sociedad cesionaria en su escrito de alegaciones, ha podido constatarse un hecho obstativo, previo al cumplimiento de plazo previsto el lege, pero que impedirá de modo claro e incontestable dicho cumplimiento, siendo este la disolución de la sociedad concursada, llevando ello al propio cese de la actividad de la misma y la apertura de la fase liquidatoria. No obstante, para más

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 29/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



abundamiento merece la pena señalar que aquí nos encontramos ante una resolución de un contrato administrativo previsto en la propia normativa patrimonial especial, pero en el supuesto en que esa normativa especial no recogiera dicha previsión resolutoria del contrato, la propia Ley de Contratos del Sector Público prevé como causa de resolución del contrato, en su artículo 206.b) la declaración de concurso de la empresa contratista. Esta administración, bajo el principio de lealtad contractual, y entendiendo que la declaración de concurso no tenía porque finalizar con la disolución de la sociedad, fue cauta en la interpretación del momento en el cual quedaba constatado el hecho obstativo al cumplimiento de la finalidad y esperó, como ya se ha señalado, al cese de la actividad social y el acuerdo de la fase de liquidación de la misma, sin perjuicio de haberse opuesto a la inclusión de las parcelas en el proyecto de inventario, como señalaremos más adelante.

Finalmente, se quiere aclarar que la expresión “previsible incumplimiento” utilizada en el acuerdo de incoación del expediente expropiatorio no pretendía referirse a un incumplimiento futuro; lo que pretendía por contra dicha expresión era no anticipar una resolución del expediente con anterioridad a la instrucción del mismo y al plazo de audiencia y alegaciones que exige la tramitación del expediente, es decir, el acto de incoación del expediente puede prever la exigencia legal de resolver un contrato a través del ejercicio de una acción por entender que se han dado los presupuestos básicos para ello; lo que no puede hacer es, sin la debida instrucción del mismo, dar por sentado, de manera indubitada, dichos presupuestos; ello contravendría, como no puede ser de otra manera los principios de contradicción y defensa que debe inspirar cualquier ejercicio de prerrogativa por esta administración.

4º. Provocación de un daño o perjuicio a los acreedores concursales de manera consciente, máxime cuando el Sr. Alcalde competente para incoar el expediente por parte del ente cedente resulta ostentar el cargo de Presidente de la sociedad mercantil cesionaria.

La mercantil señala, al entender que no se dan los presupuestos legalmente establecidos para que opere la reversión, que el Sr. Alcalde al incoar el expediente de reversión puede estar incurriendo en una fraude al tener asimismo la condición de Presidente del Consejo de Administración de SODECSA, es decir, concurre en él la condición de incumplidor y de representante de la entidad que insta la reversión. Pues bien, desde luego no resulta ser ésta la sede para valorar si existen elementos típicos de actuación fraudulenta, limitándonos a señalar que la actuación, tanto del Sr. Alcalde, como la de funcionarios y demás gestores públicos de esta Administración, tienen entre sus principios inspiradores la defensa del Patrimonio Municipal; y es el cumplimiento de esos principios lo que lleva al Sr. Alcalde a decretar la incoación del expediente de reversión, y al resto de funcionarios y gestores públicos a instruir y resolver el presente expediente, de manera objetiva, imparcial y bajo el paraguas del otro principio como es el de legalidad. No se puede olvidar que el hecho de que una misma persona desempeñe o haya desempeñado dos cargos de responsabilidad tanto al frente de una administración territorial como al frente de un ente instrumental de la misma, no debe desembocar en la dejación del cumplimiento de funciones en una u otra entidad. Por lo tanto, el Sr. Alcalde, a pesar de haber ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la concursada, y al evidenciar indicios de los presupuestos legalmente previstos para que opere la reversión ex lege de las parcelas cedidas gratuitamente, es por lo que procede a incoar el presente expediente, sin intención alguna de provocar daño alguno a terceros. Es decir, no se puede olvidar que la acción

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 30/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



reversoria no se ejercita a discrecionalidad de los gestores de este Ayuntamiento, sino por ministerio de la ley, como ya hemos señalado, ante la existencia de hechos obstativos al cumplimiento de los fines de la cesión, por lo que en modo alguno podría haber actuación fraudulenta alguna.

5º. Falta de publicidad de las cargas, limitaciones o restricciones del negocio jurídico de cesión y en la contabilidad de la sociedad y por tanto de la imposibilidad de que ello perjudique a terceros acreedores de la entidad. Falta de oposición a la documentación concursal presentada por el Administrador y falta de actos impugnatorios en la fase concursal por parte del ayuntamiento en el sentido de poner de manifiesto su derecho de reversión.

La mercantil señala que no han sido señaladas las cargas o limitaciones en el Registro de la Propiedad al no haberse incluido el derecho de reversión por incumplimiento del destino para las que fueron cedidas, lo que ocasiona un perjuicio a los terceros que han contratado con la sociedad. Respecto de ello hay que señalar nuevamente que no se puede obviar que la escritura notarial de elevación a público del acto de adjudicación, efectivamente no recogía en su parte dispositiva dicho derecho de reversión a favor de la administración cedente, no obstante si que incluía, como ya se ha señalado, el propio acto de adjudicación donde sí que se recogía el mencionado derecho de reversión. Resulta evidente que como consecuencia de ello, el Sr. Registrador no incluyó tal limitación probablemente al no verlo recogido en la parte dispositiva de la escritura. No obstante, se vuelve a insistir en que las condiciones del contrato, que vinculan a las dos partes contratantes ya quedaron determinadas tanto en los actos preparatorios como en el acuerdo de adjudicación, por lo que no puede perjudicar a una de las partes, en este caso al Ayuntamiento, el hecho de que no se procediera correctamente a redactar la escritura por el Sr. Notario y no se tuviera en cuenta el contenido íntegro del acto de adjudicación que se elevaba a público; menos aún, que ello diera lugar a una inexactitud en el registro de la propiedad y no quedaría debidamente inscrito dicho derecho. No obstante, hay que recordar que se trata de una previsión ex lege, que opera por ministerio de la ley, no siendo requisito necesario para su eficacia el que el mismo haya tenido acceso al registro de la propiedad. Igualmente, cabría señalar que en todo caso la protección registral iría dirigida a terceros adquirentes de las parcelas registrales, en modo alguno habría que considerar que la exigencia prevista en el art. 39.3 del TRLS se dirige de manera directa a la protección de los terceros no adquirentes del inmueble pero acreedores de la sociedad. Lógicamente ésta más que sentado que la protección registral no afecta a las partes contrayentes, ya que éstas deben someterse a lo libremente pactado. En todo caso, y siguiendo la argumentación de la mercantil alegante podríamos encontrarnos cerca de lo que la doctrina ha venido a denominar acción pauliana de terceros acreedores ante un acto fraudulento del concursado, pero ya hemos defendido que entendemos que no nos encontramos ante una disposición fraudulenta del deudor en perjuicio de sus acreedores, ya que en este caso el deudor, SODECSA, no hace más que soportar la fuerza vinculante de la Ley, es decir, de lo preceptuado en el art. 53,1 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Una vez constatado el hecho obstativo al cumplimiento de la condición fijada en la cesión gratuita el Ayuntamiento debe actuar en defensa del patrimonio municipal, máxime cuando la reversión opera ex lege; y SODECSA por su parte debe soportar la reversión por ministerio de la ley, por lo que en modo alguno entendemos que cabe enajenación fraudulenta en perjuicio de terceros acreedores, lo que por otra parte debería ser instado por dichos acreedores

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 31/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



que entendieran verse perjudicados y no por la propia entidad cesionaria.

Por lo que respecta a la falta de actividad achacada por la mercantil interesada respecto de esta Administración al señalar que no se ha puesto de manifiesto en el proceso concursal en ningún momento la existencia del derecho de reversión ni ha existido acto impugnatorio o contrario a los actos concursales a los que ha tenido acceso el Ayuntamiento, se debe indicar lo siguiente, a saber:

- a) Que la sociedad mercantil debe conocer exactamente cuales son los títulos de propiedad de sus inmuebles, por lo que no solo debía conocer el acto de adjudicación del contrato donde se reflejaba expresamente dicho derecho de reversión, sino que la escritura pública, como ya hemos dicho, también contiene como documentación inseparable de la misma el acto de adjudicación señalado.
- b) Que en diferentes ocasiones le fue puesto de manifiesto al administrador concursal, incluso a través de informes urbanísticos, no solo la existencia de ese derecho de reversión, sino la operatividad de la misma ex lege en el momento de apertura de auto de liquidación, lo que se controlaría en defensa del patrimonio público; deber inexcusable que tanto gestores como funcionarios públicos no podemos obviar.
- c) Que esta Administración se opuso al proyecto de inventario trasladado mediante escrito notificado a SODECSA a través de su registro de entrada en fecha 3 de septiembre de 2014, cuya copia se adjunta.
- d) Que esta administración presentó en fecha 5 de mayo de 2015 escrito de oposición al plan de liquidación ante el juzgado en el que se sustancia el concurso de la mercantil cesionaria.

Finalmente por lo que se refiere a la contabilización efectuada por la mercantil señalar que quien suscribe no puede entrar en ello ni valorar tal circunstancia, ya que ni resulta ser empleado de dicha sociedad ni entendemos que sea objeto del presente expediente. Si la llevanza de la contabilidad ha sido ajustada o no a las reglas contables deberá sustanciarse en otra sede que no resulta ser este Ayuntamiento, a salvo, de lo que los órganos de fiscalización entiendan a bien realizar en el ejercicio de sus funciones.

Es por todo ello, que no puede ser admitido el argumento de la sociedad cesionaria, al haber sido conocedora en todo momento, de la existencia de un derecho de reversión por incumplimiento de la finalidad para las que fueron cedidas las parcelas, de la intención de esta administración de velar por el patrimonio público y de fiscalizar la operatividad de la reversión ex lege; incluso de la oposición manifestada por esta administración a la inclusión de dichas parcelas en el proyecto de inventario de la sociedad y al plan de liquidación de la misma. Todo ello nos lleva a deducir, que lejos de una actuación fraudulenta que pudiese dar lugar a una acción pauliana por parte de los acreedores de SODECSA, nos encontramos ante la vigilancia y control de la existencia de hechos obstativos que hacen nacer la efectividad de una reversión ex lege, todo ello en defensa del patrimonio público local.

6º. Falta de acreditación en el acta notarial del hecho que ha expirado el plazo para dar cumplimiento a la finalidad, omitiendo igualmente que de manera previa a la edificación resulta necesario la otorgación de licencias de edificación.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 32/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |





La mercantil esgrime en sus alegaciones que el acta notarial no recoge el hecho de que haya expirado el plazo para dar cumplimiento a la condición. Efectivamente el acta del Sr. Notario no recoge tal circunstancia, ya que entendemos que no hay exigencia legal para ello. Dicha circunstancia habrá de quedar acreditado en el expediente administrativo durante la fase de instrucción, ya que el art. 53.3 del RD 18/2006 RBELA dispone *“Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho”*. Es decir, el acta notarial únicamente puede constatar en la fecha en que se levanta que dichas parcelas han sido destinadas o no a la promoción de Viviendas de Protección Pública, hecho que como evidencia el propia acta no se ha producido. Por lo que respecta a los actos preparatorios previos al cumplimiento de tal destino, cabe señalar que ni siquiera han sido solicitadas por parte de SODECSA las correspondientes licencias de edificación ante este Ayuntamiento, lo que sumado a la situación concursal con apertura de fase liquidatoria, constata de manera indubitada el hecho obstativo al cumplimiento de la finalidad prevista en la cesión gratuita.

7º. Invocación del art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La mercantil cesionaria opone lo previsto en el art. 55.1 de la Ley concursal a fin de defender la masa concursal y evitar la continuidad del expediente administrativo de reversión. No podemos estar de acuerdo con dicha oposición ya que como hemos señalado nos encontramos ante un contrato de naturaleza administrativa especial, por lo que en virtud del art. 67.1 de la propia Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, los efectos y extinción de este contrato se regiran por la legislación administrativa especial; es decir, entendemos que opera inexcusablemente la aplicación de la reversión automática del ya mencionado art. 53.3 del RBELA.

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Constitución Española de 1978. Artículos 47, 38 y 128.2.  
Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008.  
Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.  
Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, vigente a la fecha de adjudicación del contrato.  
Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en su legislación básica).  
Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.  
Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de bienes de las entidades locales de Andalucía.  
Real Decreto 1372/1986 por el que aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales.  
Ley 22/2003 Concursal.

**PRECEPTOS NORMATIVOS EN LOS QUE SE BASA LA REVERSIÓN**

- Art. 27.1 de la Ley 7/1999 de bienes de las Entidades Locales de Andalucía: *“Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la*

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 33/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



Entidad Local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes”

- Art. 27.3 la Ley 7/1999 de bienes de las Entidades Locales de Andalucía: “ En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho. El acta deberá notificarse al interesado con requerimiento de entrega del bien.”

- Art. 53.3 del Real Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

El órgano competente para aprobar el acuerdo de reversión el Pleno de la Corporación, por haberse adoptado en su seno el acuerdo de aprobación del expediente de cesión gratuita y porque es el órgano con atribuciones para “*El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales en asuntos de su competencia*”, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la LBRL, como de manera reiterada viene exigiéndose por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por todas Sentencia de 28 de mayo de 1992: “*Pues en efecto la legislación de Régimen Local vigente exige que en los casos como el de autos el acto de recuperación del camino, que desde luego debe ser debidamente fundado, sea dictado por el Pleno y no por el Alcalde.*”.

Es por todo ello, que en virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas, la **Comisión Informativa Única, con ocho votos a favor procedentes de don Rafael Alfonso Recio Fernández (PSOE), doña Hortensia Leal Ruíz (PSOE-A) don Eduardo Miguel Rodríguez Ortíz (PSOE), Don Wladimiro Rodríguez Barrera (PSOE), don Miguel Ángel Marín Legido (PSOE), doña Eva M<sup>a</sup>. Pérez Ramos (PSOE), don Rafael Moreno González (PSOE), doña M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Olid (PSOE) y cuatro abstenciones procedentes de y don Juan Miguel Gómez Muñoz (PP), doña M<sup>a</sup> del Carmen Ramos Cárdenas (IULV-CA), doña Manuela Haro Lagares (IULV-CA), y don Juan José Jurado Rodríguez (Ciudadanos), dictamina:**

**Primero.-** Admitir a trámite las alegaciones presentadas por el Sr. Administrador Concursal, en nombre y representación de la mercantil SODECSA, de fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 18 de noviembre de 2015.

**Segundo.-** Desestimar todas y cada una de las alegaciones presentadas mediante escrito señalado en el dispositivo anterior por las razones y argumentos jurídicos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el expediente incoado mediante resolución de Alcaldía 113/2015 de fecha 30/06/2015, sobre la reversión de las parcelas descritas en el antecedente primero del presente acuerdo, por haberse acreditado en la instrucción del mismo la constatación de un hecho obstativo al cumplimiento del destino para las que fueron cedidas a la mercantil SODECSA, cual es el cese de la actividad de la mercantil y la apertura de fase de liquidación de la misma, de conformidad con los artículos 27.1 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades locales de Andalucía y 53.3 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como de la interpretación que de los mismos ha efectuado la jurisprudencia, y que ha sido expuesta en la parte expositiva del presente acuerdo.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 34/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



**Cuarto.-** Instar a la mercantil SODECSA a que en un plazo no superior a 15 días hábiles a la firmeza del presente acuerdo proceda a formalizar en escritura pública o documento administrativo la reversión de las parcelas objeto del presente expediente, prohibiendo cualquier acto de disposición, gravamen o carga sobre las mismas.

**Quinto.-** Notificar el presente acto a los interesados, haciéndoles saber que el presente acuerdo tiene consideración de acto administrativo resolutorio por lo que contra el mismo cabrán los recursos procedentes.

**Sexto.-** Dar traslado al departamento de Asesoría Jurídica a los efectos de poner en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil que conoce del concurso de la mercantil SODECSA, que este Ayuntamiento ha procedido conforme al artículo 67 de la Ley 22/2003 Concursal.

**Séptimo.-** Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Secretaría General, Planeamiento y Gestión Urbanística, Intervención General de Fondos, Delegación de Urbanismo y a la Comisión de Inventario a los efectos oportunos."

*Toma la palabra el Sr. Concejales de Urbanismo, don Miguel Ángel Marín Legido, resumiendo la propuesta anteriormente reseñada.*

*Toma la palabra doña Manuela Haro Lagares, concejala de IULV-CA, para señalar que están de acuerdo que todo el terreno de Sodecsa es municipal, pero pregunta si en esta legislatura va a haber un nuevo PGOU.*

*Don Juan Pablo Jaime Salvador, concejal del grupo municipal PP, para comentar que ha tenido una reunión con el Sr. Delegado de Urbanismo que le ha resuelto todas las dudas pero le da pena que esta empresa municipal no tenía ningún problema y en 4 años el equipo municipal con su Alcalde la haya llevado a la quiebra y la tengamos en los Tribunales.*

*El Sr. Alcalde contesta que tan solo hay que leer el informe del Administrador concursal, y veremos la magnífica gestión que hizo don Antonio Enrique Fraile concejal del P.P y uno de los pocos concejales aquí en Camas que fue sentenciado por un caso de corrupción en Camas.*

*Finaliza el turno de intervenciones el Sr. Delegado de Urbanismo, señala que en los presupuestos que aprobaron va la partida presupuestaria para el nuevo PGOU que no está dotada porque necesitamos los flujos necesarios siendo el coste unos 300 o 350 mil euros aprox y la primera dotación necesitarían unos 80,000 euros.*

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 35/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



*El Sr. Juan Pablo Jaime Salvador, le comenta al Sr. Alcalde que en el año solicita que se traspasen estos solares sabiendo lo que iba a pasar de poner en riesgo el patrimonio municipal. Y en cuanto al Sr. Antonio Enrique Fraile ya está expulsado del partido, habiendo en su partido intrusos con el Caso de los ERES.*

*El Sr. Alcalde lamenta no coincidir en su planteamiento desde el punto de vista se ha referido en el desempeño de la gestión municipal en la historia de este Ayuntamiento no hay ningún Concejal del partido socialista con una sentencia por temas de corrupción urbanística.*

*La Sra. Haro hace un inciso al Sr. Delegado de Urbanismo que cuando se de marcha del proceso del PGOU se cuente con la oposición.*

*Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de diecinueve de sus veintiún miembros de derecho, **por mayoría** de diecisiete votos a favor procedentes del grupo municipal PSOE-A (11), del grupo municipal PP (3), y del grupo municipal de IUCA-LV (3) y dos abstenciones procedentes del grupo municipal Ciudadanos (2), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.*

**“11º.-PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE URBANISMO EXP. 209/2001 SECRETARÍA. EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA AUSU-28 y 29. (FIRMAS DE OCUPACIÓN Y PAGO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Nº 211/2014 DE 1 DE SEPTIEMBRE). Por el Sr. Alcalde se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:**

Se da cuenta de la propuesta que formula el Sr. Delegado de Urbanismo sobre el asunto referenciado del siguiente tenor literal:

**“Antecedentes.-**

I. El Plan General de Ordenación Urbana de Camas, aprobado definitivamente el día 31 de marzo del año 2000 delimitó la unidad de ejecución AUSU-28 La Montaña 1 como suelo urbano a ejecutar por el sistema de expropiación, de iniciativa pública y financiación privada debiéndose llevar a cabo en la programación del primer cuatrienio. La actuación AUSU-28 tiene como objetivo la reordenación de la esquina de la calle La Montaña por nueva edificación de la AUSU-29

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 36/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



que conformen una nueva fachada urbana al Paseo del Ferrocarril, y a la calle Poeta Muñoz San Román, haciendo precisa la demolición de las edificaciones existentes, destinándose el suelo liberado a espacio libre que continúe hasta la travesía de los espacios libres del paseo del Ferrocarril

II. Correspondiendo a los propietarios de la AUSU-29 el deber de financiar las cargas correspondientes a las expropiaciones de las edificaciones de la AUSU-28, por la sociedad mercantil M.R. GRUPO DE GESTIÓN Y NEGOCIOS DEL SUELO, S.L. como promotora y propietaria de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución AUSU-29, se presentó el correspondiente proyecto de expropiación, estableciéndose el procedimiento de tasación conjunta para determinar el justiprecio de los bienes y derechos a expropiar.

III. Esta actuación urbanística AUSU-29, según determina el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, deberá gestionarse y ejecutarse simultáneamente en coordinación con la actuación vecina AUSU-28 para liberar el frente de fachada al paseo del Ferrocarril.


IV. Con fecha 4 de diciembre de 2006, mediante acuerdo Plenario, celebrado con carácter extraordinario, se aprueba definitivamente el expediente de expropiación por tasación conjunta de los siguientes terrenos, edificios e interesados ubicados en el ámbito de la unidad de actuación de la AUSU-28, una vez excluidas, a petición del beneficiario, las fincas nº 6, 7, 8, 9, 10 11 y 13. Así pues, la aprobación definitiva del señalado proyecto expropiatorio y, por tanto, la declaración de necesidad de urgente ocupación devino referenciado al resto de las fincas iniciales:

| FINCA | Emplazamiento              | Valor acordado<br>Pleno aprobación definitiva € |
|-------|----------------------------|---|
| 1     | Poeta Muñoz San Román nº 1 | 247.975+ 5% + 15.000                            |
| 2     | Montaña nº 9               | 11.207+ 5%                                      |
| 3     | Montaña nº 7               | 37.521 + 5%                                     |
| 4     | Montaña nº 5               | 92.971 + 5%                                     |
| 5     | Montaña nº 3               | 100.230 +5%                                     |

Se acordó igualmente la necesidad de ocupación urgente de los mismos al tratarse de un expediente expropiatorio por tasación conjunta. Ante las valoraciones definitivamente aprobadas, los interesados presentaron oposición por lo que se trasladó el expediente a la Comisión Provincial de valoración en fecha 16 de marzo de 2007 a los efectos de determinación definitiva de justiprecio.

V. Con fecha 3 de abril de 2007 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de Don Manuel Márquez Rendón, como representante legal de M.R. GRUPO DE GESTIÓN Y

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 37/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



NEGOCIOS DEL SUELO, S.L. mediante el que se incorpora al expediente 209/2001 **copias simples de las actas firmadas ante notario por MR y D<sup>a</sup> Ana María Macías González, propietaria del inmueble C/ La Montaña nº 5; y Don Antonio Molero Álvarez, propietario del inmueble c/ La Montaña nº 3, al objeto de determinar mediante mutuo acuerdo el justiprecio a pagar por el beneficiario de la expropiación.** Asimismo, en el presente escrito se solicita la necesidad de dar traslado de las citadas actas al Jurado Provincial de expropiación al objeto de que el mismo no proceda a emitir valoraciones sobre el justiprecio sobre los inmuebles anteriormente señalados, debiendo seguir el procedimiento únicamente con los propietarios, bienes e interesados de las fincas nº 1, 2 y 3.

**VI.** El justiprecio fijado por la beneficiaria con los propietarios de los inmuebles son los que a continuación se señalan:

| FINCA | Emplazamiento | Justiprecio acordado por mutuo acuerdo € | Forma de pago  |
|-------|---------------|--|--|
| 4     | Montaña nº 5  | 149.100,31                               | piso(FR 24.930) + trastero y aparcamiento (FR 24820) |
|       |               |  |  |

**VII.** Con fecha 17 de febrero de 2009 se aprueba por el Pleno de este Ayuntamiento el Convenio de determinación del justiprecio de las fincas 4 y 5 emplazadas en la C/ La Montaña nº 3 y C/ La Montaña nº 5, respectivamente. Con dicha aprobación, según el expositivo del acuerdo se pretendía “devolver las actuaciones privadas, materializadas en las actas de determinación del justiprecio, al ámbito del derecho administrativo”. Asimismo se ordenaba su publicación e inscripción en los registros públicos autonómicos y locales. Dicha publicación tiene lugar en fecha 27 de mayo de 2013 en el BOP de Sevilla.

**VIII.** Con fecha 15 de abril de 2009 se firma el convenio de mutuo acuerdo del justiprecio entre el beneficiario de la expropiación, los propietarios expropiados y el Ayuntamiento como administración expropiante. El citado convenio es remitido a este departamento mediante comunicación interior de fecha 15 de septiembre de 2011, procediéndose por tanto a su inclusión en el expediente objeto de informe.

**IX.** Con fecha 3 de abril de 2012 y 23 de enero de 2013 se emite informe por quien suscribe, haciendo constar lo sucedido en el expediente y las consideraciones jurídicas sobre el mismo, que no se darán por reproducidas por obrar en el propio expediente. Visto sendos informes mediante comunicación interior del Sr. Alcalde de fecha 10 de mayo de 2012 y providencia de alcaldía de fecha 23 de enero de 2013, se insta a la continuidad del expediente debiéndose proceder al levantamiento de actas de ocupación y pago y a la obtención de los terrenos destinados a viario público.

**X.** En fecha 1 de septiembre de 2014 recae Sentencia Judicial 211/2014 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla, cuyo fallo es el siguiente: “*Que estimo el recurso*”

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 38/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



*contencioso-administrativo interpuesto por el letrado D. Agustín Ascasibar Cobo, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Ana María Macías González, frente a la actuación administrativa anteriormente referenciada se acuerda la ejecución del convenio de acuerdo de justiprecio reseñado, acordando la entrega a la recurrente, en propiedad y libre de cargas y gravámenes tanto del piso tercero de la planta primera del bloque d del Edificio Residencial “El Cisne I”, sito en la ciudad de Camas (Sevilla), finca registral 24.930 del Registro de la Propiedad de Camas, así como la plaza de aparcamiento y trastero 122, sita en la P-2 del mismo edificio, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Camas, como finca registral 24.820, o subsidiariamente su equivalente económico, que se cifra en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (149.100,21€), ASÍ como al pago de los intereses legales de demora. Condenando a las demandadas a la ejecución del mismo. Sin costas”*

**XI.** En fecha 24 de septiembre de 2014 el Pleno de este Ayuntamiento, en ejecución de la Sentencia señalada insta a MR Grupo de Gestión y Negocios del Suelo, como beneficiario de la Expropiación y a Ana María Macías González, como propietaria de la Finca nº 4, sita en la calle La Montaña nº 5, a la firma de acta de ocupación y pago en especie, para lo que será necesario incorporar a este Ayuntamiento la documentación que se señaló en dicho acuerdo. El mencionado acuerdo fue debidamente notificado a los interesados.

**XII.** En fecha 9 de diciembre de 2014 se incorpora la documentación requerida a Doña Ana María Macías González; por el contrario, hasta la fecha no ha sido incorporada la documentación requerida a la beneficiaria para proceder al levantamiento de actas de ocupación y pago en especie.

**XIII.** En fecha 18 de febrero de 2016 se emite informe propuesta de la jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística, cuyo contenido en extracto se reproduce, a los efectos de servir de motivación del presente acto:

#### “Consideraciones previas

El presente informe se encuadra dentro del expediente expropiatorio seguido para el desarrollo y ejecución de la AUSU-28, si bien únicamente viene referido a las fincas denominadas en el acuerdo de aprobación inicial del expediente como fincas nº 4 (Calle La Montaña nº 5 de Camas), en ejecución de la Sentencia nº 211/2014 del Juzgado nº 14 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla.

#### Legislación aplicable.

La legislación aplicable viene determinada, como no puede ser de otra manera, por aquella legislación vigente a la fecha de la incoación del presente expediente, así como aquella normativa

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 39/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



aprobada con posterioridad que afecte directamente al contenido del expediente

- Artículo 36 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoración
- Artículo 1 de la Ley 1/1997, de 18 de junio por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana.
- Artículos 131, 152.2, 214, 215, 218, 219 y 220 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- Artículos 201 a 204, del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.
- Artículos 22.6 y 31 del Decreto 77/1994, de 5 de abril por el que se regula el ejercicio de competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.
- Reglamento expropiatorio de 26 de abril de 1957.
- Artículos 54,2,c) 122, 161, 162 y 163 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Art. 103. 2 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa

### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** De conformidad con el art. 103. 2 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa señala que *“Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.”*

**Segundo.-** Que desde que tuvo conocimiento este Ayuntamiento de la Sentencia recaída ha efectuado actos dirigidos al cumplimiento de la misma. No obstante, por incumplimiento del requerimiento efectuado a la entidad beneficiaria para proceder al levantamiento del acta de ocupación y pago en especie, ésta no ha podido materializarse.

**Tercero.-** Que ante tal incumplimiento, la propia Sentencia 211/2014 prevé el pago subsidiario en cantidad líquida, concretamente al pago de *CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (149.100,21€)”*

Es por lo que, en virtud de los antecedentes, documentos obrantes en el expediente y fundamentos jurídicos señalados, la sentencia recaída, y en base a las competencias que tengo atribuidas, la **Comisión Informativa Única, con ocho votos a favor procedentes de don Rafael Alfonso Recio Fernández (PSOE), doña Hortensia Leal Ruíz (PSOE-A) don Eduardo Miguel Rodríguez Ortíz (PSOE), Don Wladimiro Rodríguez Barrera (PSOE), don Miguel Ángel Marín Legido (PSOE), doña Eva M<sup>a</sup>. Pérez Ramos (PSOE), don Rafael Moreno González (PSOE), doña M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Olid (PSOE) y cuatro abstenciones procedentes de y don Juan Miguel Gómez Muñoz (PP), doña M<sup>a</sup> del Carmen Ramos Cárdenas (IULV-CA), doña Manuela Haro Lagares (IULV-CA), y don Juan José Jurado Rodríguez (Ciudadanos) , dictamina:**

**Primero.-** Citar a los sujetos expropiados y a la Mercantil MR Grupo de Gestión y Negocios S.L, en fecha 17 de marzo de 2016 a las 12:00 horas a los efectos de dar cumplimiento a la Sentencia 211/2014 del Juzgado Contencioso-administrativo nº 14 se Sevilla y con ello se finalice el expediente 209/2001 mediante la firma del correspondiente acta de ocupación y pago de la finca

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 40/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |





nº 4 sita en Calle La Montaña nº 5, donde los sujetos expropiados, una vez acreditado documentalmente tal condición, habrá de poner a disposición de este Ayuntamiento la titularidad de las fincas libres de carga y gravamen, y MR Grupo de Gestión y Negocios S.L, habrá de proceder al pago del justiprecio en los términos fijados en el fallo de la Sentencia 211/2014 del juzgado nº 14 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla.

**Segundo.-** Requerir a los sujetos expropiados para que en el mismo día fijado para el levantamiento del acta de ocupación y pago, y de forma previa a la misma, actualice la documentación que se le requirió en el ANEXO II del acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2014, a los efectos de poder documentar convenientemente sus derechos como titulares de las fincas objeto de expropiación y el tracto sucesivo de traslación de la propiedad y que las mismas se encuentran libre de cargas y gravámenes.

**Tercero.-** Requerir a la Mercantil MR Grupo de Gestión y Negocios S.L para que en el mismo día fijado para el levantamiento del acta de ocupación y pago, y de forma previa a la misma, acredite la documentación que se le requirió en el ANEXO II del acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2014 donde se pueda comprobar que las fincas con las que se pretende el pago en especie se encuentran libres de carga y gravamen, sin perjuicio de que si optará por el pago en metálico, en el momento del levantamiento del acta satisfaga las cantidades líquidas a las que se encuentra obligado por Sentencia Judicial firme.

**Cuarto.-** Habilitar al Alcalde-Presidente y a los funcionarios municipales competentes a la firma del acta de ocupación y transmisión de la propiedad, que habrá de efectuarse, previa acreditación de la documentación requerida en el dispositivo anterior. En caso contrario se levantará acta negativa y se dará traslado al Juzgado.

**Quinto.-** Hacer saber a los interesados que de no dar cumplimiento a sus obligaciones podrían incurrir en una infracción urbanística de las establecidas en los artículos 207.3,b) del La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 78,3, b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**Sexto.-** Solicitar al Sr. Registrador, la inscripción de las fincas nº 4 a favor de este Ayuntamiento, una vez efectuado el acta de ocupación y pago en sentido favorable.

**Séptimo.-** Destinar las fincas nº 4 al uso previsto en el planeamiento una vez que se ostente la titularidad de las mismas.”

***Toma la palabra el Sr. Concejal de Urbanismo, don Miguel Ángel Marín Legido, resumiendo la propuesta anteriormente reseñada.***

***Toma la palabra doña M<sup>a</sup> Carmen Ramos Cárdenas, concejal del grupo municipal, IULV-CA pregunta al Sr. Delegado si se le ha comunicado a los vecinos que se traía a Pleno, contestando el Sr. Delegado que los vecinos están en contacto directo con la Delegación y con la Jefatura del Servicio de Planeamiento y Gestión urbanística.***

***El Sr. Alcalde señala que antes de pasar al siguiente punto quisiera hacer una aclaración referente a la Comisión Informativa de una propuesta que hizo el grupo municipal Ciudadanos que***

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 41/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



al final decidimos de no incluir en el Orden del día, que era la retransmisión en directo de los plenos municipales, porque con fecha 17 de octubre de 2014 se aprobó una moción de UPYD "Dotar de medios técnicos para la grabación de imagen y sonido de los plenos municipales, y su emisión en directo, a través de streaming y Habilitar espacio visible y fácilmente accesible en la web municipal en el que hospedar las diferentes grabaciones, con indicación de Sesión y fecha de celebración.

**La Sra. Isabel Romero Cárdenas, concejala de Juventud y Cultura Democrática, le aclara al Sr. Portavoz de Ciudadanos que esto que solicitan lo tendrán que implementar con el Portal de Transparencia.**

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de diecinueve de sus veintiún miembros de derecho, **por UNANIMIDAD**, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

#### **14º.- ASUNTOS URGENTES**

No hubo

#### **15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**15.1º. MANUELA HARO LAGARES, CONCEJAL DE IUCA-LV**, en el Ayuntamiento de Camas eleva al Pleno y como mejor proceda en derecho la siguiente **PREGUNTA**:

**" En el pleno anterior le hice una pregunta sobre la iluminación de la calle ferrocarril, se dijo que me iba a contestar y hasta la fecha no has contestado, el generador del Pabellón y tras las reuniones con los vecinos de la calle Isaac Albéniz se dijo que se iba a hacer un referéndum, entonces habría que poner fecha".**

El Sr. Delegado de Urbanismo, señala que en el pleno anterior hicisteis una batería de pregunta tan rápida y sin poder tomar nota y está esperando que en el acta del Pleno ordinario de enero que aún no se ha aprobado se me transcriban las preguntas exactas, porque nos hemos reunidos en este mes y os he contestado a algunas preguntas que recordaba os he preguntado si la queráis por escrito y me habéis contestado que no era necesario pero ayer me volvisteis a insistir en esa pregunta.

**15.2º. Mª CARMEN RAMOS CÁRDENAS, CONCEJAL DE IUCA-LV**, en el Ayuntamiento de Camas eleva al Pleno y como mejor proceda en derecho la siguiente **PREGUNTA**:

**" En el pasado pleno le pregunte por el colegio público Virgen del Rocío de la pañoleta,**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 42/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |



contestándome por escrito, pero según el AMPA aún no se ha arreglado lo del sistema de luz de contraincendios, las papeleras, el arenero y los pomos siguen igual.

**15.3º. JUAN JOSÉ JURADO RODRÍGUEZ, CONCEJAL DE CIUDADANOS**, en el Ayuntamiento de Camas eleva al Pleno y como mejor proceda en derecho la siguiente **PREGUNTA**:

**“ Si se tenía estimada la duración de las obras de Santa María de Gracia, por si estará terminada para la Semana Santa”**

**Contestando el Sr. Alcalde** que es una obra de Emasesa y se le pedirá el cronograma de obras para ver la finalización de las mismas.

El Sr. Alcalde quisiera agradecer la encomiable labor de don Francisco Liñan Ríos como Secretario Acctal, siendo capaz de aunar en una misma persona una gran tarea de además de su Servicio llevar la Secretaría General de este Ayuntamiento. E igualmente avisar a los miembros de la Corporación de que no nos acompañe más el Sr. Interventor en una sesión plenaria por haber concursado con los procedimientos pertinentes de los habilitados nacionales y se desplace como Viceinterventor del Ayuntamiento de Huelva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por el Presidente a las veintiuna horas y diez minutos del día de la fecha, redactándose este acta para constancia de todo acordado, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo, el Secretario Acctal., que certifico a los efectos de fe pública.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta está formada por 43 folios, numerados, serie SE, rubricados y sellados, lo que certifico a los efectos de fe pública.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Rafael Alfonso Recio Fernandez  | Firmado       | 17/03/2016 13:11:15 |
|                                       | Francisco Liñan Rios  | Firmado       | 17/03/2016 13:02:36 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 43/43               |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DkVLMaFaOvN2AoTc309+hQ==</a> |               |                     |

